



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de diciembre de 2006

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 185.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	1
DECRETO No. 186.- Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	20
DECRETO No. 187.- Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	36
DECRETO No. 188.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	56
DECRETO No. 189.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	75

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 185.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Rastros.

2.- De los Servicios de Alumbrado Público.

3.- De los Servicios de Mercados.

4.- De los Servicios de Aseo Público.

5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

6.- De los Servicios de Panteones.

7.- De los Servicios de Tránsito.

8.- De los Servicios de Previsión Social.

9.- De los Servicios de Bomberos.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

6.- Por Otros Servicios.

7.- De los Servicios Catastrales.

8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 78.00

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, con ingresos comprobados inferiores a \$ 2,500.00 mensuales, cubrirán el 50% del mínimo establecido en la fracción III de este

artículo, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio. Este tipo de contribuyentes, cuyos ingresos mensuales sean superiores a \$ 2,500.00 pagarán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda por la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas de nueva creación que se establezcan en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán una bonificación del impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de una bonificación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 20	30 %.
De 201 a 35	40 %.
De 351 o más	60 %.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

## CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 538.69 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 500.00 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.

2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.

4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.

6.- Ferias y romerías.

7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$112.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$112.00.

II.- Con cuota diaria:

1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 17.00 a \$ 38.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

1.- Juegos electrónicos \$ 260.00

2.- El propietario o poseedor de rocolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 321.00 por aparato.

3.- Mesa de billar una cuota de \$ 78.00 por mesa.

4.- Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas \$400.00

IV.- Con cuota anual:

1.- Videojuegos \$ 908.00 por aparato.

2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,112.00 por aparato.

V.- Por actuación:

1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.

4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Espectáculos teatrales.

2.- Espectáculos educativos.

3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes privados en salones de fiesta, kermesses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 281.00 por permiso.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$788.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

**CAPITULO SEXTO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

**CAPITULO SÉPTIMO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA**  
**DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta Sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que no ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

**ARTÍCULO 11.-** La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

**ARTÍCULO 12.-** Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

**ARTÍCULO 13.-** La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA**  
**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

**SECCION TERCERA**  
**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 16.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 3.00
2.- Cabritos	\$ 20.00
3.- Ovicaprinos	\$ 44.00
4.- Caballo ó asno	\$ 44.00
5.- Porcino	\$ 63.00
6.- Ganado mayor	\$ 100.00
7.- Becerro de leche	\$ 100.00

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 100.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 8.00 a \$ 21.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 107.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de éste derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

I.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio las tasas siguientes:

- 1.- Por las tarifas 1-A, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad el 3% particular.
- 2.- Por las tarifas OM y HM de la Comisión Federal de Electricidad el 4% industrial y comercial.
- 3.- A quienes paguen conforme a las tarifas especiales TL y SL HS, HSL, HT y HTL de la Comisión Federal de Electricidad el 2.5%
- 4.- A quienes paguen conforme a tarifas diferentes a las señaladas en los numerales anteriores de la Comisión Federal de Electricidad el 4%.

II.- El resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios, en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad.

III.- La Comisión Federal de Electricidad, acreditará a favor del Municipio las cantidades que recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

- 1.- Cubrirá el importe de energía eléctrica suministrada al Municipio por el servicio de alumbrado público.
- 2.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los Convenios que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCION TERCERA  
POR SERVICIO DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

#### SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de estos derechos se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos con o sin construcción, con basura o maleza se cobrará \$ 8.00 por metro cuadrado.

II.- Por limpieza de terreno con retiro de escombros se cobrará \$90.00 M3

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

**TABLA**

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KGS.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 41.00
26-50	\$ 76.00
51-100	\$ 160.00
101-200	\$ 320.00
201-1001	\$320.00 más \$36.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

#### SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

#### SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$161.00

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$161.00

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$172.00

IV.- Autorización para construir monumentos \$107.00

V.- Servicio de exhumación \$107.00

VI.- Servicio de inhumación \$140.00

VII.- Servicios de reinhumación \$107.00

VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$214.00

IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$214.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I. Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.
- II. Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- III. Por permisos para transitar sin placas hasta por treinta días, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV. Por constancias, el equivalente a 2 días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V. Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI. Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII. Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII. Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IX. Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.
- X. Por verificación vehicular en forma semestral será de un día de salario mínimo vigente en la entidad.
- XI. Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.
  - Expedición a 15 años \$ 25,000.00
  - Refrendo Anual \$ 1,000.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XII. Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros Taxi.
  - Expedición a 15 años \$ 30,000.00
  - Refrendo Anual \$ 1,500.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XIII. Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.
  - Expedición a 15 años. \$15,000.00
  - Refrendo Anual \$ 1,000.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XIV. Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual. \$ 1,000.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XV. Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual. \$ 1,000.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XVI. Transferencia de Concesión de Transporte Público.
  - Pasaje (Urbano, Taxi) \$ 5,000.00
  - Carga \$ 2,000.00
- XVII. Transferencia de Concesión de Transporte Público. \$ 5,000.00
- XVIII. Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 3,000.00
- XIX. Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 500.00
- XX. Permiso Temporal para servicio público, hasta por quince días, por una sola vez, para circular sin Tarjeta de Circulación, en los casos de pérdida total de unidad. \$ 200.00
- XXI. Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público. \$ 50.00 semestral.
- XXII. Autorización Anual de Anuncios Publicitarios en Vehículos de Transporte Público. \$500.00 por unidad.
- XXIII. Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$350.00
- XXIV. Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público. \$100.00

### SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexoservidoras pagarán una cuota semanal de \$ 63.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 25.00

Medicina General Servicio nocturno	\$ 40.00
Consulta de Ginecología	\$ 40.00
Pediatría	\$ 40.00
Ultrasonido	\$ 80.00
Psicología	\$ 30.00
Nutriología	\$ 30.00
Consulta de Rehabilitación	\$ 30.00
<b>2.- LABORATORIO</b>	
Biometría Hemática	\$ 45.00
Examen General de orina	\$ 25.00
Reacciones Febriles	\$ 50.00
Prueba de embarazo	\$ 50.00
Fórmula roja	\$ 35.00
Grupo Y RH	\$ 35.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 320.00
Coproparasitoscópico	\$ 50.00
Glicemia	\$ 30.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$ 180.00
VDRL	\$ 50.00
<b>3.- URGENCIAS</b>	
Tensión Arterial	\$ 10.00
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 10.00
<i>Aplicación Intravenosa</i>	\$ 20.00
Nebulizaciones	\$ 10.00
Retirar suturas	\$ 15.00
Lavado ótico	\$ 20.00
Fototerapia	\$ 75.00
Lavado Gástrico	\$ 60.00
Férula	\$ 60.00

<b>4.- HONORARIOS</b>	
Aplicación de suero	\$ 50.00
Extracción de uña	\$ 40.00
Honorario por sutura	\$ 40.00
Honorario por curación	\$ 20.00
Prueba de Destrostix	\$ 25.00
<b>5.- EXÁMENES DX.</b>	
Ultrasonido no obstétrico	\$ 200.00
Electrocardiograma	\$ 100.00
Radiografía simple	\$ 125.00
<b>6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS</b>	
Parto	\$ 1,600.00
Cesárea	\$ 4,400.00
Cirugía Menor de mama	\$ 1,970.00
Salpingoclasia	\$ 3,135.00
Legrado Uterino	\$ 2,700.00
Quiste de Ovario	\$ 4,000.00
Colopoperinoerrafia	\$ 4,200.00
Histerectomía	\$ 4,800.00
Apendicectomía	\$ 4,800.00
Hernias	\$ 4,800.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,540.00

Circuncisión lactante mayor	\$ 4,100.00
Cirugía de traumatología	\$ 5,000.00
Colecistectomía	\$ 5,000.00
Pólipo cervical	\$ 2,710.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 3,500.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 2,500.00
1 hora de anestesia	\$ 500.00
Hemorroidectomía	\$ 5,000.00
Debridación con anestesia	\$ 4,000.00
Debridación sin anestesia	\$ 1,800.00
<b>7.- DENTISTA</b>	
Consulta	\$ 45.00
Curación y consulta	\$ 60.00
Consulta y profilaxis	\$ 60.00
Extracción de una pieza	\$ 40.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 50.00
Obturación temporal y consulta	\$ 60.00
Obturación de amalgama	\$ 70.00
Obturación con resina.	\$ 125.00

**SECCION NOVENA  
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Bomberos para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 16.00 anuales por predio por cada 1000 m<sup>2</sup> ó menos de área.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- |                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Primera categoría | \$8.00 M2 |
| 2.- Segunda categoría | \$6.00 M2 |
| 3.- Tercera categoría | \$5.00 M2 |
| 4.- Cuarta categoría  | \$4.00 M2 |

II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$9.00 M2

III.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones Industriales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$10.00 M2

IV.- El pago de derechos para las regularizaciones de edificaciones de vivienda, local comercial, industrial.

- Tarifa Base Mínima \$2.00 M2
- El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizara cobro alguno.
- Además el área no registrada en Catastro.

Casa Habitación Primera Categoría	\$12.00 M2
Casa Habitación Segunda Categoría	\$10.00 M2
Casa Habitación Tercera Categoría	\$ 9.00 M2
Casa Habitación Cuarta Categoría	\$ 8.00 M2
Local Comercial.	\$14.00 M2
Industrial	\$16.00 M2

V.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- Por la autorización de bardas se cobrará \$9.00 metro lineal.
- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrara por unidad \$120.00

3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$90.00 por metro lineal.

4.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$250.00

VI.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 500.00 por salida.

VII.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$0.20 por litro

VIII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera.

1. Tarifa Base \$8,000.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.

IX.- Se cobrará por lote por invasión de área pública con material o escombro en general:

- 1.- Un día de salario mínimo diario vigente por día a partir del tercer día de la fecha de recibida la notificación.

X.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$5.00 por metro cuadrado.

XI.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causaran las siguientes tarifas.

- 1.- Pavimento o repavimentación \$ 3.00 metro cuadrado.
- 2.- Cordón cuneta \$ 2.00 metro cuadrado lineal.
- 3.- Banquetas \$ 2.00 metro cuadrado.
- 4.- Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$10.00 metro lineal.

XII.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causaran las siguientes tarifas.

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Por construcción de pavimento asfáltico.                                   | \$160.00 M2 |
| 2. Por reciclado de pavimento asfáltico.                                      | \$ 45.00 M2 |
| 3. Por bacheo de pavimento asfáltico.   | \$150.00 M2 |
| 4. Por pavimento hidráulico.  | \$250.00 M2 |
| 5. Por construcción de cordón cuneta.   | \$180.00 ML |
| 6. Por construcción de banqueta.  | \$190.00 M2 |
| 7. Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre<br>Cinta asfáltica. | \$100.00 ML |

XIII.- El pago de derecho por rotura de pavimento para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 70.00 por ML

XIV.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$3.00 por ML

XV.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla.

Para la licencia de demolición de fincas. \$3.00 M2

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición. \$150.00 M3

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XVI.- El derecho de autorización de uso de suelo se pagará conforme a la siguiente tabla:

- |                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| 1.- Predios menores de 500 m2 | \$250.00 c/u |
| 2.- Predios de 501 a 1000 m2  | \$300.00 c/u |
| 3.- Predios de 1001 o más     | \$360.00 c/u |

XVII.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1. Registro de director responsable de obra.       | \$600.00 por año. |
| 2. Registro de corresponsable de obra.             | \$500.00 por año. |
| 3. Refrendo anual de director responsable de obra. | \$450.00 por año. |
| 4. Refrendo anual de corresponsable de obra.       | \$350.00 por año  |

XVIII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

CAPACIDAD M3	HABITACION PARTICULAR.	COMERCIO E INDUSTRIA	RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO).
De 0-6	\$ 350.00		
De 6-12	\$ 700.00		
De 12-18	\$ 1,050.00		
Mayor de 18	\$ 1,500.00		

De 0-20		\$ 850.00	
De 20-60		\$ 2,500.00	
De 60-100		\$ 4,000.00	
Mayor de 100		\$ 6,000.00	
De 0-50			\$ 2,600.00
De 50-100			\$ 4,200.00
Mayor de 100			\$ 7,600.00

XIX.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados	\$ 350.00
b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados	\$ 750.00
c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados	\$ 1,100.00
d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados	\$ 1,500.00
e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados	\$ 1,900.00
f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados	\$ 3,500.00

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación y o certificación de números oficiales se cubrirá un derecho de \$115.00 por cada lote.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, se cubrirá una cuota de \$115.00 por cada lote.

III.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$250.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

### SECCIÓN TERCERA

#### POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 27.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Tipo Residencial \$ 8.00 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo Medio \$ 7.00 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo Popular \$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo Interés Social \$3.00 por metro cuadrado vendible.
- 5.- Tipo Campestre \$3.00 por metro cuadrado vendible.
- 6.- Tipo Industrial \$5.00 por metro cuadrado vendible.
- 7.- Cementerios \$5.00 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$500.00 por 2 lotes y \$180.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$500.00

IV.- Los fraccionadores se obligan a pagar el servicio de alumbrado público del primer año del fraccionamiento autorizado, en forma anticipada, utilizando las tarifas de energía eléctrica vigente y estimando el consumo base en la cantidad y capacidad de las luminarias instaladas, así como el depósito de garantía del contrato. Este pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal.

V.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

- a) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. \$80.00 por bitácora.
- b) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. \$120.00 por bitácora.
- c) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. \$170.00 por bitácora.
- d) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. \$300.00 por bitácora.
- e) Venta de formatos de planos. \$50.00 por M2"
- f) Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$50.00 por CD.
- g) Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$150.00 por letrero.
- h) Venta de carpeta de protección de documentos de la obra 0.00 por pieza.
- i) Venta de carta urbana. \$400.00 por pieza.

### SECCIÓN CUARTA

#### POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

**ARTÍCULO 30.-** Los servicios a que se refiere el Artículo 27, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

**TABLA**

<b>GIRO</b>	<b>VALOR LICENCIA Pesos</b>	<b>VALOR REFRENDO ANUAL S.D.M.V.</b>	<b>VALOR CAMBIO DOMICILIO S.D.M.V.</b>	<b>VALOR CAMBIO PROPIETARIO Pesos</b>
Restaurant	\$ 26,860.00	80	25	\$ 14,060.00
Restaurant bar	\$ 33,220.00	130	50	\$ 18,525.00
Centro Social	\$ 26,860.00	230	100	\$ 14,060.00
Club Social	\$ 26,860.00	230	100	\$ 14,060.00
Bares ó Cantinas	\$ 21,400.00	80	25	\$ 10,760.00
Centros Deportivos	\$ 37,030.00	530	250	\$ 17,900.00
Centros Recreativos	\$ 26,850.00	230	100	\$ 18,950.00
Centros nocturnos	\$ 37,000.00	280	125	\$ 17,900.00
Ladies Bar	\$ 37,000.00	280	125	\$ 17,900.00
Discotecas	\$ 26,830.00	130	50	\$ 17,900.00
Hoteles	\$ 37,000.00	230	150	\$ 17,900.00
Cervecerías	\$ 21,400.00	80	25	\$ 10,720.00
Billares	\$ 21,370.00	80	25	\$ 10,720.00
Zona de Tolerancia	\$ 53,650.00	280	125	\$ 26,800.00
Cabarets	\$ 56,000.00	280	125	\$ 26,800.00
Boliche	\$ 40,530.00	530	250	\$ 17,820.00
Table Dance	\$ 64,400.00	530	150	\$ 32,210.00
Video Bar	\$ 26,825.00	130	50	\$ 17,900.00
Tienda de Abarrotos	\$ 17,900.00	80	25	\$ 8,950.00
Distribuidor o Agencia	\$ 37,000.00	430	200	\$ 17,900.00
Depósitos	\$ 21,400.00	100	35	\$ 10,720.00
Licorerías	\$ 18,970.00	80	25	\$ 8,950.00
Mini súper	\$ 17,900.00	80	25	\$ 8,950.00
Supermercado	\$ 26,900.00	280	125	\$ 17,900.00

\*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

**ARTÍCULO 31.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 15%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

#### SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$5,307.00
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$2,593.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,730.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 100.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.  
De hasta 10 m<sup>2</sup> 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.  
De hasta 15 m<sup>2</sup> 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.  
Mayores de 15 m<sup>2</sup> 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 150.00 por mes o fracción de mes.
- d).- Pendones de vinil y/o manta de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 355.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 707.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 1,060.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,412.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,764.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de \$ 3,527.00 de cuota y refrendo anual.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 150.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, boulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales ó menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 5,000.00 y su refrendo anual será de \$2,500.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 191.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 131.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

#### SECCION SEXTA POR OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de \$ 600.00.

#### SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 100.00

2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 15.00

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.00 m<sup>2</sup>, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 450.00

- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$1,530.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 1,764.00
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 412.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.00 m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 300.00

## III.- Dibujo de planos:

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 82.00.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 82.00.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm \$ 235.00.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm \$ 588.00.

## IV.- Revisión y cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 250.00 más las siguientes cuotas:
  - a).- Aplicar el 1.8 al millar.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 60.00

## V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 47.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 95.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 235.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
  - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 86.00.
  - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 86.00.
  - c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de \$ 50.00.

## VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

**ARTÍCULO 35.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 36.-** Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

**ARTÍCULO 37.-** El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

## SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

### TABLA

1.- Expedición de copia simple	\$1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada	\$5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color	\$15.00 (quince pesos 00/100)

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| 4.- Por cada disco flexible de 3.5"  | \$5.00 (cinco pesos 00/100)      |
| 5.- Por cada disco compacto  | \$10.00 (diez pesos 00/100)      |
| 6.- Expedición de copia simple de planos                                       | \$50.00 (cincuenta pesos 00/100) |
| 7.- Expedición de copia certificada de planos adicionales a la anterior cuota. | \$30.00 (treinta pesos 00/100)   |

**CAPITULO DECIMO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO  
PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 39.-** Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

- 1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:
  - a).- Automóvil \$ 24.00.
  - b).- Camioneta \$ 35.00.
  - c).- Camión \$ 53.50.
- 2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán \$ 2.50.

II.- Arrastre:

- 1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
  - 2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Vialidad y Transporte.
- II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS  
PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

- I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.
- II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.
- III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:
  - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
    - a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
    - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
    - c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
    - d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
    - e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.
    - f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
  - 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
    - a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
    - b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
- c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

- c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

- 1.- Por no depositar la moneda, dos días de salario mínimo general vigente.

- 2.- Por ocupar dos espacios, tres días de salario mínimo general vigente.

- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis días de salario mínimo general vigente.

- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**VI.-** Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$ 1,142.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de \$ 3,240.00.

**VII.-** Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de quince días de salario mínimo general vigente, por lote.
  - 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.
  - 3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.
  - 4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.
  - 5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.
  - 6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
  - 7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
  - 8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
  - 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
  - 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
  - 11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 20% sobre el gasto ocasionado.
  - 12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.
  - 13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.
  - 14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.
  - 15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.
  - 16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 48 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII.-** Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:
- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
  - 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
  - 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- IX.-** Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 500 salarios mínimos.
- X.-** Una multa de 10 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

**ARTÍCULO 52.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez

**CUARTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del IFE que además servirá para corroborar su domicilio.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 186.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 4.- De los Servicios de Mercado.
  - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 7.- De los Servicios de Panteones.
  - 8.- De los Servicios de Tránsito.
  - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- Otros Servicios.
  - 7.- De los Servicios Catastrales.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios.**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.50

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado, sobre lo siguiente:

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendiente o descendiente, la tasa será de 1 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0 %.

### CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).-Fijos \$103.00 mensuales.
- b).-Semi-fijos \$110.00 mensuales
- c).-Ambulantes \$137.00
- d).-Vehículos de tracción mecánica \$137.00
- e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego 5.5 % sobre el ingreso bruto obtenido. Juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagara por cada máquina \$ 300.00 semestrales. En el mes de enero el 1er semestre y el mes de julio el 2º semestre

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica, \$29.00 diarios.
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos, \$29.00 diarios.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos, \$ 137.00 diarios.
- b).- Ambulantes \$ 29.00 diarios.
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 29.00 diarios.
- d).- Juegos mecánicos y electromecánicos 5.5 % sobre ingreso en bruto obtenido.
- e).- Juegos electrónicos \$ 29.00 diarios

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobrarán los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

**TABLA**

INGRESOS		CUOTA
0.001	a	50,000.00
		\$ 170.00
50,000.00	a	250,000.00
		\$ 206.00
250,000.00	a	500,000.00
		\$ 230.00
500,000.00	a	1,000,000.00
		\$ 285.00
1,000,000.00	en adelante	
		\$ 575.00

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 138.00 anuales.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagara una cuota única de \$ 138.00

### CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

Bailes públicos 10 % sobre ingresos brutos.

Privados \$ 126.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares 5 % sobre ingresos brutos.

Espectáculos culturales, no se realizara cobro alguno.

Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5 % sobre ingresos brutos.

Exhibición y concursos 5 % sobre ingresos brutos.

Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$105.00 mensual.

Mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas \$ 66.00, en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 132.00

Espectáculos Teatrales 4% sobre ingresos brutos.

Funciones de circos y carpas 4% sobre ingresos brutos.

Kermeses y otras diversiones lucrativas 5% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.

Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$ 160.00.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Obras de electrificación.

VI.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VIII.- Obras básicas para agua y drenaje.

IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

X.- Caminos

XI.- Bordos, canales e irrigación.

XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.

b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.

c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.

d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.

e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.

f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se prestarán a través del organismo descentralizados denominado Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras Coahuila y la determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	\$ 73.00 por cabeza
2) Porcino,	\$ 35.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío,	\$ 10.00 por cabeza
4) Becerro leche,	\$ 9.00 por cabeza
5) Aves,	\$ 2.70 por cabeza
6) Equino,	\$ 15.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 16.00
2) Porcino	\$ 4.50
3) Lanar y cabrío	\$ 4.50
4) Becerro leche	\$ 4.50

**ARTÍCULO 12.-** Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 13.-** La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal. \$ 13.00

II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$ 26.00

III.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 39.00

IV.-Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza \$ 1.00

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicado en el área territorial municipal.

La base para el cálculo de este derecho no podrá ser superior al 3 % para el servicio domestico y 4 % para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Parras, las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones.

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada para el servicio de alumbrado público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.-\$ 8.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 4.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terreno.

III.-\$ 137.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes.

#### SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

##### TABLA

DESCRIPCION	VOLUMEN SEMANAL	IMPORTE
Residuos sólidos	Bolsas de 1 a 2 Kg.	\$ 29.50
Residuos sólidos	Bolsas de 3 a 5 Kg.	\$ 76.00
Residuos sólidos	Bolsas de 6 a 15 Kg.	\$ 98.00
Residuos sólidos	Bolsas de 16 a 30 kg.	\$ 120.00
Residuos sólidos	Bolsas de 31 a 50 Kg.	\$ 126.00
Residuos sólidos	Porrón de 60 Kgs.	\$ 130.00
Residuos sólidos	Hasta 1 tambo de 200 Lts.	\$ 210.00
Residuos sólidos	Hasta 2 tambos de 200 Lts.	\$ 263.00
Residuos sólidos	Hasta 5 tambos de 200 Lts.	\$ 502.00
Residuos sólidos	Más de una tonelada, según lo que establezca el contrato respectivo.	

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 m<sup>3</sup>.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

#### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 18.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general \$ 92.00 por cada reunión que se celebre.

En empresas o instituciones se firmara contrato por el periodo solicitado el servicio, considerando sueldo y prestaciones que se otorgan a los elementos.

Por el cierre de calles para la celebración de eventos.

Por rondines de vigilancia eventual, individualizada.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie \$ 70.00 mensuales por vecino que lo solicite.

**ARTÍCULO 19.-** Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de \$ 500.00.

Por servicios de capacitación a empresas:

1.-Por cursos de primeros auxilios de \$ 450.00.

2.-Por cursos de combate de incendios de \$ 450.00.

3.-Por cursos de rescate de \$ 800.00.

4.-Por cursos de emergencias químicas de \$ 800.00

5.-Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de \$ 800.00.

6.-Por simulacro con unidad de bombeo de \$ 1,500.00.

7.-Por simulacro sin unidad de bombeo de \$ 1,000.00.

8.-Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,000.00.

9.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de \$ 800.00.

10.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales de \$ 800.00.

11.-Por inspección para prevención de riesgos en industrias de \$ 2,000.00.

12.-Por inspección para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de \$ 2,600.00 hasta \$ 12,000.00.

13.-Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 400.00.

14.-Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 700.00.

#### **SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. \$ 105.00.

b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 70.00.

c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 70.00.

d).- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 70.00.

e).- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 100.00.

II.- Por servicios de administración:

a).- Servicios de inhumación \$ 70.00.

b).- servicios de exhumación \$ 44.00.

c).- Refrendo de derechos de inhumación. \$44.00

d).- Servicios de reinhumación. \$ 44.00

e).- Depósitos de restos en nichos o gavetas. \$ 44.00

f).- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. \$ 44.00

g).- Construcción o reparación de monumentos. \$ 44.00

h).- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones. \$ 50.00

i).- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. \$ 100.00

j).- Servicios inhumación de cuerpo incinerado. \$ 100.00

k).- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas. \$ 44.00

l).- Gravados de letras, números o signos por unidad. \$ 44.00

m).-Monte y desmonte de monumentos. \$ 44.00

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

**T A B L A**

1.- Taxis	\$ 580.00.
2.- Combis y microbuses	\$ 850.00.
3.- Vehículos de carga	\$ 567.00.
4.- Transportes de carga de media capacidad	\$ 567.00.
5.- Transportes de carga de total capacidad	\$ 2,150.00.

II.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario \$ 285.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 29.00 por tres días.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$ 90.00.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes \$ 43.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 52.00.

VII.- Por expedición de permisos para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 3.00 diarios

VIII.- Por expedición de permisos para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagaran un derecho de \$ 7.00 diarios.

IX.- Por permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 285.00

**SECCION NOVENA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

Consulta medica \$ 14.00.

Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 30.00

Por expedición de certificado médico de estado de ebriedad \$ 72.00.

Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales \$ 46.00.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. \$ 4.20 x m<sup>2</sup>

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. \$ 2.70 x m<sup>2</sup>

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. \$ 0.17 x m<sup>2</sup>

Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

IV.- Por construcción de albercas, \$ 10.50 se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto. \$ 1.90

VI.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2 % sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

a).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo. De \$ 2.83 a \$ 4.50 x m<sup>2</sup>

b).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe. \$ 1.20 x m<sup>2</sup>

c).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.80 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares. \$ 6.50 x m<sup>2</sup>

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares. \$ 2.80 x m<sup>2</sup>

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional. \$ 1.25 x m<sup>2</sup>

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, son cobro de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

## SECCION SEGUNDA

### DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 25.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

1.- Fraccionamiento habitacional residencial. \$ 64.00 hasta 10 mts. De frente

2.- Fraccionamiento habitacional medio. \$ 34.00 hasta 10 mts. De frente

3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular. \$ 26.00 hasta 10 mts. De frente

4.- Zona Industrial \$ 67.00 por predio de hasta 10 mts. de frente.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará \$ 30.00.

## SECCION TERCERA

### POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 26.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

1.- Fraccionamiento residencial.	\$ 3.35
2.- Fraccionamiento tipo medio.	\$ 2.80
3.- Fraccionamiento interés social.	\$ 1.70
4.- Fraccionamiento popular.	\$ 1.10
5.- Fraccionamiento campestre.	\$ 2.80
6.- Fraccionamiento comercial.	\$ 2.80
7.- Fraccionamiento industrial.	\$ 0.55

Para efectos de relotificación fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

Zona residencial.	\$ 3.35
Zona tipo medio.	\$ 2.80
Zona interés social.	\$ 1.70
Zona popular.	\$ 1.10
Zona campestre.	\$ 2.80
Zona comercial.	\$ 2.80
Zona industrial.	\$ 2.30
Zona suburbana.	\$ 0.55
Zona ejidal.	\$ 0.30
Zona rústica	\$ 157.50 por hectárea

Cuando el área que se subdivida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones V y IX a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sea dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

**SECCION CUARTA****POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

## I.- Expedición de licencias de funcionamiento

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 40,740.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 50,715.00
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 60,585.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 60,585.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 82,950.00
- 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada \$ 29,715.00
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 40,635.00
- 8.- billares con venta de cerveza \$ 29,715.00
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 17,640.00

## II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo. A partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 5,145.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 7,560.00
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 7,560.
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 6,195.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 8,610.00
- 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada \$ 2,258
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 3,780.00
- 8.- billares con venta de cerveza \$ 4,095.00
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 1,995.00

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual

IV.- Por autorización de cambio de propietario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

**SECCION QUINTA****POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,100.00
- II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,575.00
- III.- Anuncios adosado a la fachada \$ 914.00

IV.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

### SECCION SEXTA OTRO SERVICIOS

**ARTICULO 29.-** Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes.

- I.- Expedición de autorización de obras o actividades \$ 332.00
  - II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales \$ 357.00
  - III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,415.00
  - IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$ 2,415
  - V.- Emisión de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 441.00
- ARTICULO 30.-** Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrará los siguientes derechos.

- I.- Avisos que deben publicarse.
  - 1.- Por cada palabra en primera y única inserción \$ 0.45
  - 2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 0.35
- II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 28.00
- III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$ 28.00
- IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5
  - 1.- Por un año \$ 170.00
  - 2.- Por seis meses \$ 85.00
  - 3.- número del día \$ 7.00
  - 4.- Número atrasado \$ 14.00
  - 5.- Suplemento o ediciones de más de diez páginas \$ 0.80 por página adicional.

### SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

- I.- Certificaciones Catastrales:
  - 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$77.00
  - 2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Públicas a fusionarse o subdividirse: \$ 18.00
- II.- Certificados catastrales:
  - 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento. \$53.00
  - 2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.
- III.- Servicios de inspección de campo:
  - 1.- Verificación de información.
  - 2.- La visita al predio.
- IV.- Servicios Topográficos:
  - 1.- Deslinde de predio urbano. \$ 1.26 por metro cuadrado
  - 2.- Deslinde de predios en breña. \$ 2.00 por metro cuadrado
  - 3.- Deslinde de predios rústicos:
    - a).- Terrenos planos desmontados. \$ 462.00 por hectárea
    - b).- Terrenos planos con monte. \$ 577.50 por hectárea
- V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:
  - 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
    - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm.
    - b).- Coordenadas de punto de control orientado con el Sistema Global de Posicionamiento.
    - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m.
- VI.- Servicios de dibujo:
  - 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
    - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 57.00
    - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción. \$ 12.60 x cm2 o fracción
  - 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
    - a).- Polígono de hasta seis vértices. \$ 90.30
    - b).- Por cada vértice adicional. \$ 5.67
    - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción. \$12.60

3.- Croquis de localización. \$ 18.00

VII.- Servicios de copiado.

1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 6.50

2.- Copia de la cartografía catastral urbana:

a).- De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$ 6.50

b).- De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$ 6.50

3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.

VIII.- Servicios de valuación:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles: \$ 326.00

a).- Avalúo previo:

b).- Hasta \$ 113,400.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;

c).- Por lo que exceda de \$ 113,400.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Avalúo previo

Avalúo definitivo

Certificación de planos

Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$33.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales.

1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales. \$53.00

2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 52.00

3.- Carta de no tener antecedentes policíacos. \$ 37.00

4.- De origen \$ 52.00

5.- De residencia. \$52.00

6.- De dependencia económica. \$52.00

7.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería. \$ 52.00

8.- De no adeudo de obras por cooperación. \$ 52.00

9.- Del Servicio Militar Nacional. \$ 52.00

10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego. \$ 52.00

11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal. \$ 52.00

12.- De concubinato. \$ 52.00

13.- Certificación de otros documentos. \$ 52.00

14.- Servicio de copiado, certificaciones y reproducción de medios magnéticos de la función de Acceso y Transparencia a la Información Municipal.

#### **TABLA**

1.-Expedición de copia simple \$ 1.00

2.- Expedición de copia Certificada \$ 5.00

3.- Expedición de copia a color \$ 15.00

4.- Por cada disco flexible de 3.5" \$ 5.00

5.- Por cada disco compacto \$ 10.00

6.- Expedición de copias simples de planos \$ 50.00

7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 30.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos. \$52.00.

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

1.- Dentro del perímetro urbano \$ 347.00

2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas \$ 3.35 por Km. adicional recorrido

3.- Por Servicios de Maniobra: no se cobrara la primera hora, a partir de la segunda hora se cobrara \$ 57.00 por maniobrista

## **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 2.85

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario de \$ 6.80

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,087.00

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagara estacionamiento un derecho anual de \$ 1,500.00.

V.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorgue el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago correspondiente.

## **SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 10.00

II.- Automóviles y camiones. \$ 23.00

III.- Autobuses y camiones. \$ 30.00

IV.- Trailers y equipo pesado. \$ 50.00

## **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

## **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos \$ 473.00, para niños \$ 240.00.

II.- Gavetas por uso de fosa 5 años \$ 130.00

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

### SECCION TERCERA

#### PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 8.00 diarios por metro cuadrado.

II.- Locales exteriores \$ 16.00 diarios por metro cuadrado.

### SECCION CUARTA

#### OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### SECCION SEGUNDA

#### DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 41.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### SECCION TERCERA

#### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electromusicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a

270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**VI.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**VII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**VIII.-** No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

**IX.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**X.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XI.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

**XII.-** Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIV.-** Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

**XV.-** Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente al 150 % del importe de la verificación.

**XVI.-** La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de \$ 3,675.00

**XVII.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

**XVIII.-** Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico \$ 500.00

**XIX.-** Por realizar quemas en lotes baldíos \$ 500.00

**XX.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de \$ 150.00 a \$ 200.00.

**XXI.-** Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública \$ 500.00.

**XXII.-** En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracción V, XVI y XVII se aplicara las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicara la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de \$ 9,240.00

**ARTÍCULO 46.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 49.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 187.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.** - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio Fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

A.- De las contribuciones

- I. Del Impuesto Predial
- II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI. Contribuciones Especiales:
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
  - 2.- De los Servicios de Rastros

- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
- 4.- De los Servicios de Aseo Público
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública
- 6.- De los Servicios de Tránsito
- 7.- De los Servicios de Previsión Social

## VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción
- 2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
- 6.- De los Servicios Catastrales
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
- 8.- Otros Servicios

## IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
- 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas
- 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

## B.- De los Ingresos no Tributarios

## I.- De los Productos

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos

## II.- De los Aprovechamientos

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- De los Ingresos por Transferencia
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

## III.- De las Participaciones

## IV.- De los Ingresos Extraordinarios

## TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 3.-** El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios y el impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

## I.- PREDIOS URBANOS

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	BARDA	BARDA
0.00	52920.00	79.38	105.84	105.84	158.76
52920.01	79380.00	119.07	158.76	158.76	238.14
79380.01	119070.00	178.60	238.14	238.14	357.21
119070.01	En Adelante	1.5 al millar	2.00 al millar	2.00 al millar	3.00 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$13.23 por bimestre.

II.- Cuando la cuota anual respectiva del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará un 10%. Estas bonificaciones no aplican en pagos por bimestres.

III.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes sólo cubrirán en cualquier fecha del año en curso, el 50% de la cuota que corresponda del impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$900.000.00.

IV.- Las empresas nuevas que se establezcan, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un estímulo fiscal de descuento por tres años a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen	Descuento
Empleos directos	

De 10-250	75%
De 251- En adelante	100%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Ingresos o Catastro:

- Alta de la S.H.C.P.
- Liquidaciones de la empresa ante el I.M.S.S. o Contrato Laboral.
- Certificado de propiedad del inmueble.

V.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como las nuevas construcciones que realicen las empresas en terrenos con los que ya cuentan con la misma finalidad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un estímulo fiscal de descuento por tres años a partir de la fecha de adquisición del inmueble o terminación de la construcción de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen	Descuento
Empleos directos	

De 10-250	75%
De 251- En adelante	100%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá presentar ante la Dirección de Ingresos o Catastro Municipal, lo siguiente:

- Licencia de Construcción o Ampliación.
- Liquidaciones de la empresa ante el I.M.S.S. o Contrato Laboral.
- Certificado de propiedad del inmueble.

VI.- Los estímulos que se mencionan en este capítulo, no son acumulables entre sí.

VII.-Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un estímulo fiscal con una bonificación del impuesto a que se refiere este capítulo de un 10%, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, estímulo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este estímulo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este estímulo.

**ARTÍCULO 4.-** A los propietarios y/o poseedores de predios que se adhieran al programa del Centro Histórico de la Ciudad y así lo acredite el Consejo de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico se les otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del Impuesto Predial.

Los contribuyentes que se encuentren en la hipótesis del párrafo anterior, para gozar del beneficio a que se refiere, deberán obtener de la unidad catastral municipal la certificación relativa de que el inmueble se localiza en el Centro Histórico de la Ciudad.

**ARTÍCULO 5.-** Los predios rústicos y ejidales, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar sobre el valor catastral.

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2.5% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendente se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5 % sobre el valor catastral del inmueble.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES). O dentro de algún programa habitacional particular u oficial, debidamente autorizados por la autoridad.

Para los efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 m<sup>2</sup> y tenga una construcción inferior a 105 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 7.-** Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un descuento como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen	Descuento
Empleos directos	
De 10-250	25%
De 251 en adelante	50%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

Para los efectos de este capítulo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m<sup>2</sup> y de 105 m<sup>2</sup> de construcción.
- b) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 8.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agradado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

- a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$20.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

- a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$4.00 diarios, previa autorización.
- b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$8.00 diarios, previa autorización.
- c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$15.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$34.00 mensual.
- 2.- Comerciantes de ropa y/o calzado \$90.00 mensual.
- 3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:
  - a).- Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$70.00 mensual.
  - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 75.00 mensual.
  - c).- Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$72.00 mensual o \$3.70 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

- a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$80.00 diarios.
- b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$85.00 diarios.
- c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$200.00 a \$500.00 diarios.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 9.-** El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por el uso del aparato o equipo:

- 1.-Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.-Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.-Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.-Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independiente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| 1.- Videojuego       | \$10.00  |
| 2.-Línea de boliche  | \$40.00  |
| 3.-Mesa de Billar    | \$40.00  |
| 4.-Rocolas musicales | \$100.00 |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses festivos o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$93.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección de Ingresos, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$150.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$348.00.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona económica.

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 1,737.00 anuales.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

VII.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

VIII.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,000.00 por maquina.

IX.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 10.-** El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.-** Los Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas y tarifas acordadas por el Consejo Directivo de Simas, que a continuación se señalan por metro cúbico, las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiere autorizado.

metros cubicos				AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR				
1	0	A	15	\$3.35	\$0.67	\$0.30	\$4.32
2	0	A	20	\$3.62	\$0.72	\$0.32	\$4.66
3	0	A	25	\$3.94	\$0.79	\$0.35	\$5.08
4	0	A	40	\$4.41	\$0.88	\$0.36	\$5.65
5	0	A	50	\$4.84	\$0.97	\$0.43	\$6.23
6	0	A	90	\$5.91	\$1.18	\$0.52	\$7.61
7	0	A	100	\$6.49	\$1.30	\$0.58	\$8.36
8	0	A	150	\$7.79	\$1.56	\$0.68	\$10.02
9	0	A	200	\$8.52	\$1.70	\$0.76	\$10.98
10	0	A	999999	\$9.54	\$1.91	\$0.84	\$12.29

## TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES

metros cubicos				AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR				
1	0	A	15	\$3.51	\$0.70	\$0.31	\$4.53
2	0	A	20	\$3.79	\$0.76	\$0.33	\$4.88
3	0	A	25	\$4.10	\$0.82	\$0.36	\$5.28
4	0	A	40	\$4.61	\$0.92	\$0.40	\$5.94
5	0	A	50	\$5.05	\$1.01	\$0.45	\$6.51
6	0	A	90	\$6.19	\$1.24	\$0.54	\$7.97
7	0	A	100	\$6.78	\$1.36	\$0.60	\$8.74
8	0	A	150	\$8.09	\$1.62	\$0.71	\$10.43
9	0	A	200	\$8.94	\$1.79	\$0.79	\$11.51
10	0	A	999999	\$9.97	\$1.99	\$0.87	\$12.84

## TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

metros cubicos				AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA	COSTO TOTAL
RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR					
1	0	A	15	\$5.52	\$1.38	\$0.49	\$0.74	\$8.12
2	0	A	20	\$6.04	\$1.51	\$0.53	\$0.81	\$8.89
3	0	A	35	\$7.63	\$1.91	\$0.67	\$1.02	\$11.22
4	0	A	40	\$8.37	\$2.09	\$0.73	\$1.12	\$12.32
5	0	A	70	\$10.34	\$2.59	\$0.92	\$1.38	\$15.23
6	0	A	90	\$11.38	\$2.85	\$1.00	\$1.52	\$16.76
7	0	A	150	\$13.49	\$3.37	\$1.19	\$1.81	\$19.87
8	0	A	200	\$14.18	\$3.54	\$1.25	\$1.90	\$20.86
9	0	A	999,999	\$14.84	\$3.71	\$1.31	\$1.99	\$21.84

TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE	MANO DE OBRA	MEDIDOR	TOTAL
DOMESTICA 1/2	724.63		120.77	422.70	1,268.10
		845.40			845.40
			120.77	422.70	2,113.49
DOMESTICA 3/4	1,449.25		120.77	603.86	2,173.88
		939.33			939.33
			120.77	603.86	3,113.21
COMERCIAL 1/2	1,207.71		345.06	422.70	1,975.47
		845.40			845.40
			345.06	422.70	2,820.87
COMERCIAL 3/4	2,415.42		362.31	603.86	3,381.59
		1,207.71			1,207.71
			362.31	603.86	4,589.30

APERTURA Y REPOSICIÓN DE ZANJA

ZANJA

TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO		1,207.71
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO	TOMA	2,231.85
PAVIMENTO HIDRAULICO	CORTA	2,656.96
PAVIMENTO ASFALTICO		3,019.28
TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO		1,570.02
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO	TOMA	2,231.85
PAVIMENTO HIDRAULICO	LARGA	3,019.28
PAVIMENTO ASFALTICO		3,381.59

OTROS DERECHOS POR SERVICIOS

CONCEPTO	Importe	
CAMBIO TOMA DE AGUA	745.50	no incluye material
CAMBIO DE DESCARGA DE DRENAJE	745.50	no incluye material
COMPLEMENTO DE TOMA DE AGUA	745.50	Material solicitado al usuario
REUBICACION DE MEDIDOR	745.50	Material solicitado al usuario
RECONEXION POR SUSPENSION DE SERVICIO DE AGUA	197.03	
CLAUSURA TEMPORAL	197.03	
RECONEXION DE CLAUSURA	197.03	
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	106.50	
EXPEDICION CARTA DE FACTIBILIDAD	1,597.50	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO		
ANALISIS DE LABORATORIO COMPLETO	1,192.80	
ANALISIS DE LABORATORIO INDIVIDUAL	159.75	

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en metros cúbicos, que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, estimará el volumen que en ningún caso será inferior al mínimo establecido al que se aplicará la tarifa mínima correspondiente.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

**ARTÍCULO 15.-** Por el otorgamiento de permiso anual para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para utilizarlas en fincas, industrias o agropecuarias de \$ 151.00 a \$ 2,276.00.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 16.-** Los servicios a que se refiere esta Sección, se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de matanza:

- 1.- Bovinos \$90.00 pesos por cabeza.
- 2.- Becerros \$67.00 pesos por cabeza.
- 3.- Porcinos \$41.00 pesos por cabeza.
- 4.- Ovinos \$29.00 pesos por cabeza.
- 5.- Cabritos \$15.00 pesos por cabeza.
- 6.- Caprinos \$29.00 pesos por cabeza.
- 7.- Equinos \$90.00 pesos por cabeza.
- 8.- Asnal \$90.00 pesos por cabeza

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

- 1.- Por cada res o becerro \$18.00 pesos
- 2.- Por cada cerdo \$15.00 pesos
- 3.- Por cada cuarto de res o fracción \$9.00 pesos
- 4.- Por cada fracción de cerdo \$7.00 pesos
- 5.- Por cada cabrito, cabra o borrego \$6.00 pesos
- 6.- Por cada menudo \$5.00 pesos

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por prestación del servicio de alumbrado público (DAP) se hará conforme al siguiente pago mensual.

Para quienes consuman hasta 350 Khw. de energía eléctrica (con menor capacidad contributiva y reciban menos beneficio de este servicio), se les aplica la tasa 0.

- 1.- Casa – habitación "A": Pagará de \$8.00 a \$39.00 atendiendo al servicio de alumbrado público que reciban y a la capacidad contributiva.
- 2.- Casa – habitación "B": Pagará de \$41.00 a \$95.00 atendiendo el servicio de alumbrado que reciban y a la capacidad contributiva.
- 3.- Comercio: Se les fija una cuota de \$41.00 a \$6,764.10 atendiendo a la capacidad económica de la negociación y al servicio que reciben.
- 4.- Industria maquiladora: Se fija una cuota de \$54.00 a \$20,293.55
- 5.- Industria: Se les fija una cuota de \$676.20 a \$67,644.15.
- 6.- Propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos a quienes no se les puede cobrar el derecho conforme al convenio que celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad pagarán una cuota de \$67.00 a \$6,764.10 en función al servicio de alumbrado público que reciban.

Los cobros anteriores referidos se podrán realizar mediante recibo que al respecto expida la Tesorería.

El Municipio podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 35% del impuesto predial anual o \$13.00 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

- 1.-Limpieza manual de \$1.10 a \$4.20 por metro cuadrado.
- 2.- Chapoleadora de \$1.10 a \$5.25 por metro cuadrado.
- 3.- Bulldozer de \$1.10 a \$6.30 por metro cuadrado.

III.- Servicio de bomberos será de un 10% del impuesto predial o \$16.59 anual, lo que resulte mayor.

IV.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$120.00 por m<sup>3</sup>. Esta actividad la realizará el Departamento de Ecología.

V.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$150.00 m<sup>3</sup>. El llenado será por parte del Departamento de Ecología.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$1,000.00 a \$6,000.00 por comisionado en turno de 6 horas.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a choferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

IV.- Por permiso para transitar sin placas por quince días, el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

V.- Por constancia de extravío de placas, no antecedentes penales, el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

VI.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

VII.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

Por la ocupación de la vía pública para cargar o descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$450.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$185.00.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

X.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XI.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público una cuota de \$850.00

XII.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combi, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad de \$6,000.00.

XIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$86.00 por vehículo.

XIV.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$1,010.10.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que proporcione el R. Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión que conforme a los Reglamentos administrativos deba proporcionar el propio ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.- Examen semanal médico \$115.00

II.- Análisis general, según el caso hasta \$868.00.

III.- Certificado médico \$115.00.

IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación \$174.00.

V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias \$342.00.

VI.- Examen médico para licencia de manejo \$115.00.

VII.- Autorización para embalsamar \$579.00 por cuerpo.

VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver \$811.00.

IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:

- 1.- Hospedaje de mascotas \$30.00 por día
- 2.- Alimentación de mascotas \$28.00 por día.
- 3.- Desparasitación incluye medicamento \$62.00 por mascota.
- 4.- Estancia en centro canino \$64.00 por mascota.
- 5.- Cremación de mascotas \$18.00 por kilogramo.
- 6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino \$28.00 por mascota.
- 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$62.00 por mascota.
- 8.- Estancia de mascota por agresión \$348.00 por 10 días.
- 9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias \$579.00.
- 10.- Esterilización de mascotas:
  - a).- hembras \$405.00
  - b).- machos \$115.00

## CAPITULO OCTAVO

### DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

#### SECCION PRIMERA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones de 45.00 metros cuadrados causarán una cuota por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

- 1.- Construcción Habitacional
 

a).- Densidad alta	\$ 4.34
b).- Densidad Media alta	\$ 6.14
c).- Densidad Media Baja	\$ 7.81
d).- Densidad Baja	\$ 9.24
e).- Densidad muy Baja	\$10.29
f).- Campestre	\$11.24
- 2.- Construcción Comercial
 

a).- Económico	\$ 6.95
b).- Medio	\$ 9.12
c).- De calidad	\$ 12.11
d).- Edificios	\$ 15.39
e).- Bodegas	\$ 6.95
- 3.- Construcción Industrial
 

a).- Ligera	\$ 5.10
b).- Mediana	\$ 7.37
c).- Pesada	\$ 9.83
d).- Cobertizo	\$ 2.85
- 4.- Construcciones Especiales
 

4.1).- a).- Cines o teatros	\$ 18.91
b).- Gasolineras	\$ 10.97
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$ 10.30
d).- Hospitales	\$ 15.39
e).- Estacionamientos	\$ 0.75
f).- Bares y discotecas	\$ 12.62
g).- Antenas y torres	\$ 9.52
4.2).- A).- Subestaciones eléctricas	\$ 38.00
B).- Antenas y Torres	
a) de 0 a 10 mts. de altura	\$ 1,950.00
b) de 11 a 20 mts. de altura	\$ 3,415.00
c) de 21 a 30 mts. de altura	\$ 4,875.00
- 5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:
 

a).- Particular	\$ 11.25 por m2
b).- Comercio	\$ 14.06 por m2
c).- Recreación y Deportes (Negocio)	\$ 22.50 por m2
- 6.- Construcción de cercas y bardas:
 

a) de 1 a 20 ml.	\$84.00
b) de 21 ml. en adelante	\$4.20 por metro lineal

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

a).- Interés Social	\$ 176.40
b).- Popular	\$ 347.55
c).- Medio	\$ 598.50
d).- Residencial	\$ 809.55
e).- Comercial	\$ 809.55
f).- Industrial	\$ 598.50

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular	\$1.36 por metro lineal
b) Interés social	\$1.50 por metro lineal
c) Media	\$2.50 por metro lineal
d) Residencial	\$3.65 por metro lineal
e) Comercial	\$3.65 por metro lineal
f) Industrial	\$3.65 por metro lineal
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$28.50 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

1.- Rotura en Terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 308.70
b) 7 a 10 mts	\$ 385.87
c) 11 a 15 mts	\$ 617.40
d) 16 a 25 mts	\$ 874.65
e) mayor a 25 mts	\$ 1,337.70

2.- Rotura de Pavimento

a) 1 a 6 mts	\$ 610.00
b) 7 a 10 mts	\$ 760.00
c) 11 a 15 mts	\$ 1,220.00
d) 16 a 25 mts	\$ 1,830.00
e) mayor a 25 mts	\$ 2,440.00

3.- Reposición de Asfalto \$ 121.00 m<sup>2</sup>

4.- Reposición de Concreto \$ 203.00 m<sup>2</sup>

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Agua potable:

- a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$289.80 por metro lineal.
- b).- Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$365.40 por metro lineal.
- c).- Zanja en material tipo B para terracerías \$158.55 por metro lineal.
- d).- Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$364.35 por metro lineal.
- e).- Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$434.70 por metro lineal.
- f).- Zanja en material tipo C para terracerías \$237.30 por metro lineal.

B).- Descarga de drenaje:

- a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 389.55 por metro lineal.
- b).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 459.90 por metro lineal.
- c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$238.35 por metro lineal.
- d).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$507.15 por metro lineal.
- e).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$577.50 por metro lineal.
- f).- Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$355.95 por metro lineal.

14.- Demoliciones de construcción:

a) Habitacional popular	\$ 3.30
b) Habitacional Media	\$ 4.95
c) Habitacional Residencial	\$ 5.40
d) Comercial	\$ 6.61
e) Industrial	\$ 4.95

15.-Las empresas que se establezcan y propicien creación de nuevos empleos o bien las existentes, gozarán de un estímulo fiscal de un descuento del 50% hasta el 100% que corresponda por los permisos de construcción o de obras adicionales en los inmuebles propiedad de la empresa y donde se localice la misma.

16.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra se cubrirá una cuota de \$190.00

17.- Se bonificará el 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados y 105

metros cuadrados de construcción y el valor de la vivienda no excede al término de su construcción el importe de multiplicar 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a).- Interés Social	\$1,475.00
b).- Popular	\$1,717.80
c).- Media Baja	\$2,139.90
d).- Residencial	\$2,685.90
e).- Residencial de lujo	\$3,060.75
f).- Campestre	\$1,717.80
g).- Cementerios	\$1,717.80
h).- Comercial	\$2,147.25
i).- Industrial	\$1,717.80

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Interés Social	\$ 182.70
b).- Popular	\$ 298.20
c).- Media Baja	\$ 338.10
d).- Residencial	\$ 433.65
e).- Residencial de lujo	\$ 619.50
f).- Campestre	\$ 338.10
g).- Comercial	\$ 619.50
h).- Industrial	\$ 730.80

III.- Tratándose de promotores o desarrolladores de vivienda, se aplicará la siguiente normatividad:

1.- Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrará de la manera siguiente:

a).- Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio del 50%, en lotes de hasta 120.00 m<sup>2</sup> y área de construcción de hasta 55.00 m<sup>2</sup> como máximo por vivienda.

2.- Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$1,753.00 por m<sup>2</sup> a \$ 2,406.00 por m<sup>2</sup> de construcción.

Por los servicios a que se refiere este inciso, se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.

3.- Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

4.- Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 2,406.00 por m<sup>2</sup> de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

IV.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento	\$ 1,563.45
2.- Para casa habitación	\$ 390.60
3.- Para industria y comercio	\$ 373.80
4.- Para construcción especializada	\$ 932.40
5.- Bares, cantinas	\$ 3,829.35
6.- Depósitos y distribuidores de cerveza	\$ 2,552.55

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de	\$1,964.55
2.- Arquitectos e Ingenieros de	\$ 884.10
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	\$ 699.30

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- La licencia de funcionamiento o autorización, previa inspección física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Comercio menor	\$ 284.55
b).- Centro comercial	\$ 452.00.
c).- Industrial	\$ 500.00.

Para el caso de giros industriales y tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un estímulo fiscal consistente en la exención del pago de esta licencia.

VII.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$30.00

VIII.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:10000:

Plano de hasta 60 x 90 cm. \$135.00

IX.- Plan Director de la Ciudad, escala 1:25000

Carta Urbana 70 x 95 cm. \$200.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 24.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a).- Residencial \$ 82.95

b).- Comercial \$145.95

2.- Certificación de alineamiento:

a).- Residencial \$298.20

b).- Comercial \$472.50

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$638.40

## SECCIÓN TERCERA

### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 25.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.-Interés social \$ 1.59

2.- Popular \$ 2.90

3.- Medio \$ 3.98

4.- Residencial \$ 5.01

5.- Comercial \$ 5.01

6.- Industrial \$ 3.98

7.- Cementerios \$ 1.43

8.- Campestres \$ 1.85

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social \$ 0.27

2.- Popular \$ 0.38

3.- Medio \$ 0.56

4.- Residencial \$ 0.70

5.- Comercial \$ 0.70

6.- Industrial \$ 0.56

7.- Campestre \$ 0.40

Para los efectos de este artículo, se entiende por fraccionamientos de segunda categoría, aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, y para los cuales se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

## SECCIÓN CUARTA

### POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Cervezas o vinos.

A.- Al copeo:

a) Bar, video bar, discotecas, billares, cantina, cabaret, cervecerías, salón de baile, salón de fiestas \$84,824.00

b) Restaurante, restaurante-bar familiar, centro social, boliche, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos y hoteles \$38,587.00

B.- En botella cerrada:

- a) Abarrotes, mini súper, súper mercados, agencias y subagencia, cervecerías, distribuidora de cervezas o vinos, tienda de autoservicio \$59,376.00

II.- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento:

1.- Cerveza o vinos:

A.- Al copeo:

- a) Restaurante, bar restaurante, video bar, centro social, discotecas, billares, boliches, cantinas, cabaret, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, salón de bailes, salón de fiesta \$3,362.00

B.- En botella cerrada:

- a) Abarrotes, mini súper, supermercados, agencias y subagencias, cervecerías, distribuidor de cerveza o vino, tienda de auto servicio \$2,520.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias

- 1.- Vinos y licores \$ 2,900.00  
2.- Cerveza \$ 2,900.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de servicios de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

IX.- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,158.00 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

X.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento.

#### SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera:

	Instalación	refrendo anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$2,971.50	\$1,222.20.
b).- Mediano de 45 hasta 65 m2	\$4,162.20	\$1661.10
c).- Grande de más de 65 m2	\$6,384.00	\$3,140.55

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	refrendo anual
a).- Mediano hasta 2.00 m2	\$ 432.60	\$ 88.20
b).- Grande de más de 2.00 m2.	\$1,748.25	\$ 437.85
c)- Por la adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 437.85	\$ 88.20

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$1,288.35

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$72.45 cada uno.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camión \$65.00 por m2.  
b) Vehículo \$30.00 por m2.

6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 100.00 por m2 mensual.

**ARTÍCULO 28.-** Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 102.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$50.00 diario y por persona, previa autorización.

3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$134.40 mensual por caseta.

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijos o semifijos instalados en la vía pública hasta \$200.00

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación los que se cubrirán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos \$83.00 por plano.

2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, adicional a la cuota anterior \$24.00 por lote.

3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$102.00 por certificado.

II.- Registros catastrales:

1.- Avalúo catastrales \$298.00 por avalúo.

2.- Revisión y apertura de registros por concepto de avalúo del inmueble, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar al valor catastral.

III.- Servicios topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$232.00 y \$0.40 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.

2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$595.00 y \$100.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.

3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$115.00 y \$23.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.

4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$204.00 y \$45.00 por cada vértice adicional y \$23.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.

5.- Dibujo de croquis de localización \$23.00 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

1.- Información de traslado de dominio \$50.00 por información.

2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie \$24.00 por información.

3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio \$14.00 por copia; doble carta \$28.00.

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$1,000.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts. cuadrados y de 105 mts. cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el salario mínimo general en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$115.00.

2.- Actualización de construcción \$115.00 por los primeros 100 metros y \$ 0.40 por metro cuadrado adicional.

3.- Verificación particular de predios \$115.00.

4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$100.00.

#### **SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes, los que se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Legalización de firmas \$85.00 por documento.

II.- Expedición de certificado \$85.00.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a).- Por la primera hoja \$2.50.

b).- Por cada hoja subsecuente \$1.50.

2.- Certificaciones:

a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes \$11.00

b) Certificado de residencia \$85.00.

c) Certificado de regularización migratoria \$85.00.

d) Certificación de dependencia económica \$85.00.

e) Certificado de situación fiscal \$85.00.

f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$85.00.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistente en bonificación del 50% de la cuota señalada con anterioridad, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m<sup>2</sup> de terreno, 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

- g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$85.00
- h) Certificado de dispensa \$85.00.
- i) Certificado de origen \$85.00.
- j) Certificado de identificación \$85.00.
- k) Certificado del servicio militar nacional \$85.00.
- l) Certificado de registro de iglesias \$85.00.
- m) Certificado de modo honesto de vivir \$66.00.
- n) Certificado de no adeudo con el Municipio \$28.00.

3.-Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles \$65.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100).
- 3.- Expedición de copia a color, \$20.00 (veinte pesos 00/100).
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100).
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100).
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100).
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

### SECCION OCTAVA OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la autoridad municipal, cubrirán una cuota anual de \$1,000.00.

II.- Servicios Municipales por la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$2,400.00 por año.

III.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio se cubrirá una cuota de \$280.00.

IV.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de \$150.00 hasta \$500.00

### CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

#### SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el deposito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

- a).- Automóvil o pick-up \$463.00.
- b).- Camión de mas de tres toneladas \$695.00.
- c).- Motocicletas o bicicletas de \$348.00.

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas \$20.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.-La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá el 25% de la cuota aplicable según el caso.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$290.00 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio \$28.00 diarios.

#### SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

- 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículo \$1,058.00 anual.
- 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículo \$1,589.00 anual.

- 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos \$2,363.00 anual.  
 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos \$3,198.00 anual.

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$279.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$491.00 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$3.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$158.00 por vehículo.  
 2.- Comercial \$368.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 139.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota anual de \$23.00 por caseta ó aparato.

VIII.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$18.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

### SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

- I.- Bicicleta \$4.00.  
 II.- Motocicleta \$8.00.  
 III.- Automóviles y camiones de 1 a 10 días \$15.00; de 11 a 20 días \$30.00; de 21 días en adelante \$45.00.

### TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

### SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento para inhumación de cadáveres en lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de \$530.00.  
 II.- En fosa a perpetuidad \$750.00  
 III.- Por servicios de reinhumación \$120.00.  
 IV.- Servicios de exhumación \$191.00.  
 V.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$172.00.

### SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados dentro y fuera de los mercados, kioscos y lugares en plazas públicas propiedad del municipio, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

- I.- Interior del mercado:
- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| 1.- Fruterías y carnicerías de | \$1.20. |
| 2.- Otros giros de             | \$0.40. |
| 3.- Pasillos de                | \$0.50. |
- II.- Exterior del centro del mercado:
- |                 |         |
|-----------------|---------|
| 1.- Locales de  | \$0.50. |
| 2.- Pasillos de | \$0.50. |

III.- Exteriores del mercado en calles:

1.- Locales de \$0.40.

2.- Pasillos de \$0.40.

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: \$0.38 a \$1.80.

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$70.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

#### **SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 38.-** El municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifica como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones

2.- Adjudicaciones a favor del Municipio

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

##### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 40.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

##### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 41.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos municipales.

**ARTÍCULO 42.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dió cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigirlos los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de hasta \$3,500.00 sin detrimento de la cancelación de su concesión.

**VI.-** Con multas de hasta \$3,500.00 y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

**VII.-** Con multas hasta el equivalente a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que:

- 1).- Permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.
- 2).- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitirles la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

**VIII.-** Se sancionará con multas de hasta \$900.00 a quien incurra en las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o los poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales fijos o semifijos e industriales, estén o no en funcionamiento
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento y usar o permitir en su propiedad el acumulamiento de basura o escombros.
- 5.- Usar o permitir en su propiedad el acumulamiento de basura o escombros y/o disposición inadecuada de la basura.

**IX.-** La matanza clandestina se sancionará con multa de hasta \$1,350.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta realizando esta operación.

**X.-** La omisión de la presentación de avisos, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de hasta \$200.00.

**XI.-** Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de hasta \$1,500.00.

**XII.-** Cualquier otra infracción a esta ley o reglamentos que no estén expresamente previstos en este capítulo se aplicará una sanción de 5 a 300 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**XIII.-** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una sanción de dos salarios mínimos diarios vigentes, si se cubre antes de 72 horas se liquidará el 50% de la infracción.

**XIV.-** Destruir los árboles plantados frente y dentro de un domicilio o en los paseos públicos sin autorización del Departamento de Ecología Municipal hasta \$2,300.00.

**XV.-** Poseer dentro de la mancha urbana, ganado mayor o menor de cualquier raza, por la captura hasta \$460.00 diarios por la custodia en local del Municipio.

**XVI.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

**XVII.-** Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 10 a 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

**XVIII.-** Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos o habitantes del Municipio de 6 a 20 salarios diarios mínimos vigente en la zona económica.

**XIX.-** Permitir autos abandonados en el frente del domicilio hasta \$1,000.00.

**XX.-** Se aplicará una multa de hasta \$200.00 a aquellas personas que no cumplan con el revisado mecánico ecológico de sus vehículos.

**XXI.-** De 5 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización o en lugares o áreas no autorizadas.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del estado con el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda ó las Leyes Comunes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para los efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, se considera Centro Histórico el área geográfica comprendida entre las calles Jiménez a Fuente y de Ocampo a Anahuac de este municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 188.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Mercado.
  - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 6.- De los Servicios de Panteones.
  - 7.- De los Servicios de Tránsito.
  - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- Otros Servicios.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
  - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los ingresos no tributarios.**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

- I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.  
Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.
- III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.  
Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.
- IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 26.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 5%. Dichos descuentos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se bonificará un 5% cuando hagan su pago antes del 31 Enero y en una sola exhibición.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago. Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean acreditados por el Municipio, cubrirán únicamente el 30% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Los propietarios de predio urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al municipio para dicho fin.

Se otorgará un estímulo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un estímulo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS</b>	<b>ESTIMULO</b>
	<b>%</b>
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20
<b>PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES</b>	<b>%</b>
De 1 a 5	3
De 5 o más	5

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El estímulo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el descuento será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

**ARTÍCULO 4.-** Se dará un estímulo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2007 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero y Febrero.

Para ser aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 30% Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0% en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 800,000.00.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 1%. En inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$800,000.00.

En ambos casos al pasarse de dicho monto se aplicará el 3% correspondiente al valor total.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$181.00 mensual (No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 81.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 81.00 mensuales.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 139.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 97.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 82.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 79.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$1.65 diario x mts<sup>2</sup>.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 20.00 diarios por mts<sup>2</sup>.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y Peleas de Gallos	6% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales)	6% sobre ingresos brutos.
V.- Eventos Sociales	\$ 116.00.
VI.- Ferias	6% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	6% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Eventos Deportivos	6% sobre ingresos brutos.
IX.- Eventos Culturales	no se realizará cobro alguno.
X.- Presentaciones Artísticas	6% sobre ingresos brutos.
XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.
XII.- Por mesa de billar instalada \$ 284.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 567.00 por mesa de billar.	
XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 14,385.00.	
XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 100.00.	
XV.- Espectáculo público	6% sobre ingresos.
XVI.- Videojuegos	\$273.00 anuales por cada aparato.
XVII.- Mesa de boliche	\$473.00 por mesa anual.

El pago de este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII, XVI y XVII. A quienes cumplan con el pago en los términos de éste párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 30% que se cause.

### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán \$ 110.00, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro previa autorización de Secretaría de Gobernación; y en caso de ser no lucrativos pagarán \$21.00 por dicho permiso.

### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$ 136.50.
b) Porcino	\$ 79.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 25.00.
d) Becerro leche	\$ 52.00.
e) Aves	\$ 5.50.
f) Equino	\$ 42.00.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 29.00.
b) Porcino	\$ 29.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 29.00.
d) Becerro leche	\$ 29.00.
e) Aves	\$ 29.00.
f) Equino	\$ 29.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de:

a) Vacuno res	\$ 84.00.
b) Porcino	\$ 32.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 29.00.
d) Becerro leche	\$ 29.00.
e) Aves	\$ 11.00.
f) Equino	\$ 84.00.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.00 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

### SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 71.00 por metro cuadrado (único pago anual).

### SECCION CUARTA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y las acciones que comprenden son:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas publicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías publicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones publicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 42.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$410.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m<sup>3</sup>, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 315.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un descuento del 20% del monto total.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 749.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$45.00 M2.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$250.00 M3.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen mas de 25 kg/día se cobrara de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

- 1).- Establecimientos Industriales:
  - a). Superficies mayor a 500 m<sup>2</sup> \$ 5,000.00
  - b). Superficie menor a 500 m<sup>2</sup> \$ 2,500.00
- 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:
  - a). Superficie mayor a 200 m<sup>2</sup> \$ 2,000.00
  - b). Superficie menor a 200 m<sup>2</sup> \$ 1,000.00

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

- 1).- Establecimientos Industriales:
  - a).Superficies mayor a 500 m2 \$ 2,500.00
  - b).Superficie menor a 500 m2 \$ 1,250.00
- 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:
  - a).Superficie mayor a 200 m2 \$ 1,000.00
  - b).Superficie menor a 200 m2 \$ 500.00

#### SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 180.00 por elemento. La cuota de los \$ 111.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 134.00 diarios por elemento.
- 4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 174.00 por elemento.

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 735.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,575.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

- 1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 430.00 por hora de capacitación.
- 2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 1,843.00.
- 3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.
  - a).- Por uso de explosivos \$ 3,070.00 semestral.
  - b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 6,140.00 anual.

#### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

- |             |            |
|-------------|------------|
| Con Bóveda: | \$ 134.00. |
| Sin Bóveda: | \$ 67.00.  |

II.- Derecho de exhumación:

- |             |            |
|-------------|------------|
| Con Bóveda: | \$ 134.00. |
| Sin Bóveda: | \$ 67.00.  |

III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 173.00 anual.

IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 322.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 121.00.

VI.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$ 90.00.

VII.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 138.00.

VIII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 77.00.

IX.- Derecho de reinhumación \$ 142.00.

X.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 107.00.

XI.- Por derecho de incineración \$150.00.

#### SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 55.00.

II.- Expedición de permisos por treinta días para circular sin placas por, vehículos particulares \$ 290.00, pudiendo otorgarse como máximo dos permisos por vehículo. El 50% de los ingresos percibidos por la expedición de permisos para circular sin placas por vehículos particulares, será destinados al equipamiento e infraestructura del departamento de Bomberos del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coah., a través de la Tesorería Municipal haciendo alusión al decreto No. emanado por el Gobierno del Estado de Coahuila.

III.- Expedición de permisos por quince días para circular sin placas por, vehículos de servicio público \$ 281.00, pudiendo otorgarse como máximo dos permisos por vehículo.

IV.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 63.00.

V.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 62.00.

VI.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición \$ 8,274.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,077.00.

VII.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición \$ 9,307.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,077.00.

VIII.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 614.00.

IX.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 614.00.

X.- Cesión de Concesiones \$ 5,250.00.

XI.- Autorización de nueva ruta \$ 5,250.00.

XII.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,228.50.

XIII.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$122.00.

XIV.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 56.00.

XV.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 56.00.

XVI.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 56.00.

XVII.- Certificado médico de estado de ebriedad \$ 130.00.

XVIII.- Por revisión médico a operadores del autotransporte público municipal automovilista y chofer \$ 62.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbado \$1,088.00.

XX.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 86.00.

## SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

1.- Consulta general \$ 26.00.

2.- Consulta pediátrica \$ 26.00.

3.- Certificado médico \$ 58.00.

II.- En los inciso anteriores se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas \$ 30.00 por día.

2.- Alimentación de mascotas \$ 30.00 por día.

3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 61.00 por mascota.

4.- Servicio de transporte de animales al

centro de Control Canino Municipal \$ 30.00 por mascota.

5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$179.00 por mascota.

## CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

### SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

## TABLA

- 1.- Casa Habitación:
- |                     |  |             |
|---------------------|--|-------------|
| Construcción tipo:  | Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente. |             |
| a).- Residencia (A) | Densidad muy baja y baja                                 | \$ 9.10 m2. |
| b).- Medio (B)      | Densidad media   | \$ 6.90 m2. |
| c).- Interés Social | Densidad media alta y alta                               | \$ 4.50 m2. |
| d).- Ejidal (D)     |  | \$ 1.05 m2. |
| e).- Rústico (E)    | Fuera de la zona urbana                                  | \$ 0.73 m2. |
| f).- Campestre (F)  | En fraccionamientos<br>Campestres.                       | \$ 6.00 m2. |
- 2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Talleres, Bodegas, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:
- |                         |              |
|-------------------------|--------------|
| a).- Lámina galvanizada | \$ 6.30 m2.  |
| b).- Concreto           | \$ 11.00 m2. |
- 3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets, Centro Nocturno, Salones de Usos Múltiples, Salones de Fiesta y Restaurantes: \$ 20.00 m2.  
4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 8.00 m2.  
5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 16.00 m2.  
6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 8.00 m2 y dentro de la zona urbana cubrirán una cuota de \$ 32.00 m2.  
7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato, etc. \$ 11.00 m2.  
8.- Limpieza y despalde en zonas industriales, comerciales y de servicios en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.30m2.
- II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 5.00 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 1.60 metro lineal.
- III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 5.50 m3 de su capacidad.
- IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.50 m3.
- V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.30 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 5.50 metro lineal cuando exista excavación.
- VI.- Por rotura de la vía pública cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:
- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta | \$236.00 m2. |
| 2.- Densidad habitacional alta.                             | \$189.00 m2. |
| 3.-Comercio e Industria.                                    | \$394.00 m2. |
- VII.- Por prórroga de licencia de construcción obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.
- VIII.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas telefónicas \$ 21.00 metro lineal.
- IX.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 236.00.
- X.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones de construcciones de \$ 0.85 m2.
- XI.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciera el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.
- XII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 11.00 por cada lote.
- XIII.- Por construcción de bóveda \$ 169.00.
- XIV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 165.00.
- XV.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 506.00.
- XVI.- Por Otorgamiento de Información Urbana (Carta Urbana)
- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a).-Carta Urbana Plano   | \$ 157.50. |
| b.- Carta Urbana Digital | \$ 210.00. |
- XVII.- Cobros por Servicios de Uso de Suelo:
- |                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| 1.-Por constancias de uso de suelo: |              |
| a).- Habitacional                   |              |
| Densidad Alta                       | \$ 105.00.   |
| Densidad Media Media Alta           | \$ 315.00.   |
| Densidad Baja Muy Baja              | \$ 525.00.   |
| b).- Comercio                       |              |
| Con superficie de hasta 250.00 m2.  | \$ 506.00.   |
| Con superficie mayor de 250.00 m2   | \$ 1,012.00. |
| c).- Industrial                     |              |
|                                     | \$1,518.00.  |

## XVIII.- Licencia de Operación y Funcionamiento y/o Terminación de Obra

- a).- Industrial \$ 1,622.00.  
 b).- Comercial \$ 525.00.  
 c).- Habitacional \$ 262.50.

## XIX.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

- 1.- Registro \$ 4,000.  
 2.- Actualización \$ 1,000.00 / año.

## XX.- Instalación de Casetas Telefónicas:

- 1.- Instalación \$ 530.00  
 2.- Renovación Anual \$ 265.00  
 3.- Retiro de Casetas Telefónicas \$ 300.00

## XXI.- Por la autorización para la construcción de espuelas de Ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$285.00 por metro lineal.

## XXII.- Se otorgara un estímulo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media alta y alta.

## XXIII.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$15,000.00, por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobraran \$1,000.00.”

**SECCION SEGUNDA****DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 24.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	<b>Alineamiento</b>	<b>Número Oficial</b>
I. Densidad habitacional muy baja , baja.	\$ 337.00	\$ 221.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 189.00	\$ 79.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 105.00	\$ 53.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 450.00	\$ 225.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 337.00	\$ 214.00

**SECCION TERCERA****POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 25.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.43 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 3.29 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 2.46 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.13 m2.
- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 2.14 m2.
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.28 m2.
- 7.- Fraccionamiento Industrial \$ 3.40m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.52 m2.

Se otorgara un estímulo del 20% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$ 17,304.00.

IV.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

**TABLA**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Habitacional con densidad muy baja y baja | \$ 2.19 m2. |
| 2.- Habitacional con densidad media           | \$ 1.57 m2. |
| 3.- Habitacional con densidad media/alta      | \$ 1.01 m2. |
| 4.- Habitacional con densidad alta            | \$ 0.84m2.  |
| 5.- Zona Campestre                            | \$ 1.01 m2. |
| 6.- Zona Comercial y/o de servicios           | \$ 1.23 m2. |

7.- Zona Industrial	\$ 2.19 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.89 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.09 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagaran el 50% del costo de la tabla solo en el caso de casas habitación.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrará a \$ 110.00 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 6.20m2 de construcción.

VI.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 3,375.00.

VII.- Por factibilidad: (de constancia de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 281.00.
2° Comercial	\$ 563.00.
3° Industrial	\$ 843.00.

VIII.- Se otorgara un estímulo del 50% para las personas físicas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 120,000.00.

IX.- Por Prorroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

#### SECCION CUARTA

##### POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

**TABLA**

	Expedición	Refrendo Anual	Cambio de Domicilio	Cambio de Propietario o comodatario	Ambos
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 89,250.00	\$ 6,601.00	\$ 3,301.00	\$ 6,601.00	\$ 8,252.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 105,000.00	\$ 7,662.00	\$ 3,830.00	\$ 7,662.00	\$ 9,579.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 94,500.00	\$ 7,133.00	\$ 3,566.00	\$ 7,133.00	\$ 8,915.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 115,500.00	\$ 9,195.00	\$ 4,596.00	\$ 9,195.00	\$ 11,493.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$2,000,000.00	\$131,840.00	\$65,920.00	\$270,000.00	\$262,500.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 400,000.00	\$29,064.00	\$ 14,532.00	\$ 67,500.00	\$ 80,000.00
7.-Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 63,000.00	\$ 4,680.00	\$ 2,341.00	\$ 4,680.00	\$ 5,851.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 84,000.00	\$ 6,601.00	\$ 3,301.00	\$6,601.00	\$ 8,252.00
9.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 63,000.00	\$ 4,596.00	\$ 2,300.00	\$ 4,596.00	\$ 5,746.00
10.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 120,750.00	\$ 9,195.00	\$ 4,596.00	\$ 9,195.00	\$ 11,493.00

11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 157,500.00	\$ 12,259.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 157,500.00	\$ 12,259.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 168,000.00	\$ 31,500.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
14.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	\$ 6,300.00	\$ 4,596.00	\$ 2,300.00	\$ 4,596.00	\$ 5,745.00
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 168,000.00	\$ 12,259.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 120,750.00	\$ 9,195.00	\$ 4,596.00	\$ 9,195.00	\$ 11,493.00
17.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	\$ 85,000	\$ 6,287.00	\$ 3,144.00	\$ 6,287.00	\$ 7,859.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

**ARTICULO 29.-** Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 2.00 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 3% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

#### SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 80.00.

2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 24.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 114.00.

4.- Certificado Catastral \$ 114.00.

5.- Certificado de No-Propiedad \$ 114.00.

6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 80.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

1.- Verificación de información de \$ 160.00.

2.- La visita al predio de \$ 200.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.65 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.33 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 566.00.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 652.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas \$ 8.10 / hectárea.

101 a 500 hectáreas \$ 4.00 / hectárea.

501 a 9999 hectáreas \$ 3.00 / hectárea.

3.- Colocación de mojonera \$ 544.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 355.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 677.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 91.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 172.00.

2.- Por cada vértice adicional \$ 16.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.00.

4.- Croquis de Localización \$ 19.00.

## VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 18.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.10.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 10.50 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 45.00.

## VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 341.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral.

## VIII.- Estímulos:

Se otorgará un estímulo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo catastral
- Certificación de plano
- Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m<sup>2</sup> y la construcción no podrá ser mayor a 105 m<sup>2</sup> siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

## IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 105.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 115.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 12.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 115.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 646.00 hasta \$11,502.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

### SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 31.-** Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 693.00.

## II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 50.00 semestral.
Servicio público	\$ 50.00 semestral.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m <sup>2</sup>	\$ 3,094.00
Hasta una superficie de 400 m <sup>2</sup>	\$ 3,881.00
Hasta una superficie de 600 m <sup>2</sup>	\$ 4,668.00
Hasta una superficie de 1000 m <sup>2</sup>	\$ 5,455.00
Mayor a una superficie de 1000 m <sup>2</sup>	\$ 7,569.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$1,200.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 300.00.

VI.- Servicio de poda \$ 258.00 a \$ 1,125.00 y/o tala de arbolado urbano \$ 473.00 a \$ 2,450.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estereos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$250.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 14,847.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$300.00.

**ARTICULO 32.-** Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

### SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 35.00 a \$ 170.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del municipio \$ 79.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 68.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 79.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 42.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 45.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 43.00.

VIII.- Certificación de otros documentos \$ 62.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00
  - 2.- Expedición de copia certificada, \$ 8.00
  - 3.- Expedición de copia a color, \$ 23.00
  - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$8.00.
  - 5.- Por cada disco compacto, \$15.00.
  - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$63.00.
  - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$45.00.
- adicionales a la anterior cuota.

### SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 20.00 por día por vehículo.
- 2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de :
  - a).- Camión \$ 67.00 por mts2.
  - b).- Vehículo \$ 34.00 por mts2.
- 3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 4.00 m2 anual.
- 4.- Permiso anual para anuncios Instalados en Vía Publica, Areas Municipales”, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de :
  - a).- Fijos \$ 67.00. por mts2
  - b).- Semifijos \$ 34.00. por mts2

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

- 1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 120.00 por cara.
- 2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a).- Espectacular de piso \$ 4,200.00.
  - b).- Unipolar \$ 7,350.00.
  - c).- De azotea \$ 2,100.00.
  - d).- Equipo urbano \$ 1,050.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación.

### CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

#### SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 287.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 33.00 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1a hora y a partir de la 2a hora se cobrará a \$ 37.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas	\$ 3.20.
2.- Motocicletas	\$ 6.00.
3.- Automóviles	\$13.00.
4.- Camionetas	\$15.00.
5.- Autobuses	\$21.00.
6.- Camiones	\$25.00.
7.- Trailers	\$42.00.
8.- Equipo pesado	\$45.00.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 4.50.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 15.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 1,240.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 1,800.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 1,687.00.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS  
PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$325.00 M2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 500.00

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 65.00 por metro cuadrado anuales.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contactos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 42.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 43.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. Aprobados y vigentes en este Municipio.

**ARTÍCULO 44.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 46.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

**IV.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**V.-** De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

- a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento.

- b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

- c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

**VI.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**VII.-** En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional en la cantidad de \$ 1,247.00

**VIII.-** Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

**IX -** A quien tire basura o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 1000 salario mínimo diario vigente en la entidad.

**X.-** Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de \$ 260.00.

**XI.-** Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica de \$30,000 además de la reparación y reposición de la misma, con la supervisión de la dependencia correspondiente.

**XII.-** Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

**XIII.-** Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa , además del pago de los derechos correspondientes.

**XIV.-** Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

**XV.-** A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del municipio.

**XVI.-** No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

**XVII.-** Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**XVIII.-** La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 9 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.

**XIX.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor, y/o clausura temporal.

**XX.-** A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de \$ 4,499.00 y/o clausura temporal.

**XXI.-** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de \$ 3,937.00 y/o clausura temporal.

**XXII.-** Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de \$ 844.00 y/o clausura temporal.

**XXIII.-** Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$ 5,512.00 y/o clausura temporal.

**XXIV.-** A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de \$ 10,761.00 y/o clausura temporal.

**XXV.-** Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 2,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.

**XXVI.-** A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de \$ 3,937.00 y/o clausura temporal.

**XXVII.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

**XXVIII.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XXIX.-** De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

**XXX.-** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

**XXXI.-** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XXXII.-** Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XXXIII.-** Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XXXIV.-** Por derramar en el vía pública líquidos, sustancias o material peligroso y/o no peligroso de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XXXV.-** La instalación de tomas clandestinas de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

**XXXVI.-** Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

**XXXVII.-** La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atento a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

**XXXVIII.-** No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

**XXXIX.-** Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a la vía pública, a bienes o zonas de propiedad municipal y/o infiltrar a terrenos de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

**XL.-** Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTICULO 49.-** Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

**ARTICULO 50.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

**ARTICULO 51.-** Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

**ARTICULO 52.-** Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

**ARTICULO 53.-** Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 55.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007, quedando abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal 2006.

**SEGUNDO.-** Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**

**(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.**

**(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**

**(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**

**(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 189.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De Las Contribuciones**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

## VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Rastros.
- 2.- De los Servicios en Mercados.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios en Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito,
- 7.- De los Servicios de Previsión Social
- 8.- De Los Servicios de Bomberos

## VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

- 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 3.-Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 5.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 6.-Otros Servicios;
- 7.-De los Servicios Catastrales.
- 8.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

## IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

## I.- De los Productos

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

## II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

## III.- De las Participaciones.

## IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

## TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

- I. Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.
- II. Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.
- III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales y fuera de uso habitacional 2.1 al millar.
- IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 por bimestre (\$ 108.00 anual.)
- VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión el impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y durante el mes de Marzo se bonificará el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.
- VII.- Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.
- VIII.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.
- IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2007
51 a 150	25	2007
151 a 250	35	2007
251 a 500	50	2007
501 en adelante	75	2007

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%; siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.)

I.- Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m<sup>2</sup> de terreno y de 105 m<sup>2</sup> de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del Estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m<sup>2</sup> de terreno y de 105 m<sup>2</sup> de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros descuentos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2007
51 a 150	25	2007
151 a 250	35	2007
251 a 500	50	2007
501 en adelante	75	2007

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

**CAPITULO TERCERO****DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

**T A B L A****AREA**

1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes \$ 4.00
- b) Vehículos de tracción mecánica, juegos mecánicos, electromecánicos y juegos electrónicos \$ 14.00

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota de \$ 2.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se bonificará al contribuyente un 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, este descuento no aplica con otros descuentos.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos, ambulantes por puesto \$ 67.00
- b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 67.00
- c).- Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos por juego \$ 399.00

**CAPITULO CUARTO****DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.-Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.-Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$ 109.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego \$ 109.00.

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 336.00 por juego
- 2.-El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 336.00 por rocola
- 3.- Sala de patinaje \$ 336.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 67.00 por mesa.
- 5.- Mesa de billar \$ 67.00 por mesa.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos Teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.-Permisos para eventos, sociales, bailes privados, kermess, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva \$ 105.00 por evento.

VI.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

VII.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,000.00 por maquina.

VIII.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

**CAPITULO QUINTO****DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean

con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 158.00.
2.- Porcino	\$ 57.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 36.00.
4.- Becerro leche	\$ 67.00.
5.- Aves	\$ 16.00.
6.- Equino	\$ 44.00.

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 87.00.
2.- Porcino	\$ 33.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 33.00.
4.- Becerro de leche	\$ 33.00.
5.- Equino	\$ 87.00.

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

A)- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 242.00.
2.- Porcino	\$ 82.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 38.00.
4.- Becerro leche	\$ 71.00.

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y víceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrará cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

B).- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 121.00.
2.- Porcino	\$ 55.00.

- 3.- Lanar y cabrío \$ 55.00.  
4.- Becerro de leche \$ 55.00.

C).- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- 1.- Vacuno de res \$ 13.00.  
2.- Porcino \$ 11.00.  
3.- Lanar y cabrío \$ 11.00.  
4.- Becerro de leche \$ 11.00.

D).- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- 1.- Vacuno de res \$ 13.00.  
2.- Porcino \$ 11.00.  
3.- Lanar y cabrío \$ 11.00.  
4.- Becerro de leche \$ 11.00.

**ARTÍCULO 11.-** Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

**ARTÍCULO 12.-** Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

- I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de \$ 4.00 por cabeza.
- II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.
- III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 105.00

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

- I.- Al interior planta baja por m<sup>2</sup> mensual \$ 23.00
- II.- Al interior planta alta por m<sup>2</sup>, mensual \$ 15.00
- III.- Al exterior por m<sup>2</sup>, mensual \$ 38.00
- IV.- En esquina exterior por m<sup>2</sup>, mensual \$ 45.00

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

<b>VOLUMEN</b>	<b>TABLA</b>	<b>Cuota Mensual</b>
<b>Lts/Kgs</b>		
Menos de 1 Kg		\$29.00
1 – 25		\$50.00
26 – 50		\$121.00
51 – 100		\$242.00
101 – 200		\$483.00
201 - 1,000		\$483.00
	mas (+) \$ 57.00 por tambo adicional	
1,001 - o más	Según se establezca en contrato	

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

- a).- Basura \$ 105.00 por tonelada
- b).- Por cada Animal muerto \$ 23.00
- c).- Grasa vegetal \$ 273.00 m3
- d).- Escombros de \$ 12.00 m3

III.-Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 44.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.-Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 2.5 m3 \$ 152.00 y de 5m3 \$ 305.00 por viaje.

V.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.-Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.-Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará al contribuyente un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.-Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 800.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.-Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 137.00 por m3.

X.-Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 23.00 m2.

XI.-Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del Propietario \$ 90.00 m3.

XII. Se otorgará una bonificación del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
- 2.- En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 3.- En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 4.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 5.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
- 6.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 hrs.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.
- 2.- Por el servicio de atención a llamadas de emergencia en apoyo a empresas de seguridad privada, se cobrará \$ 400.00 por cada llamada.  
En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el ARTÍCULO 44 de ésta ley.

Si el servicio es requerido para un asegurado de una empresa y no se haya cubierto la cuota para este, se cobrará lo establecido en la fracción II, numeral 2 de éste artículo.

**ARTÍCULO 16.-** Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc., se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 850.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 1,700.00 por hora de servicio.

3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.

a) Grado de riesgo menor	\$ 850.00
b) Grado de riesgo medio	\$ 1,700.00
c) Grado de riesgo alto	\$ 5,670.00

4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos \$ 800.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias \$ 460.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo \$ 1,700.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo \$ 460.00 por hora de servicio.
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,400.00
5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$ 2,940.00 dentro del área metropolitana y fuera de ella \$10,920.00
6. Por revisión de los lugares en donde se utilizan y/o almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 1,985.00
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio \$ 570.00
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras \$10,920.00 mensuales

#### SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 126.00

II.- Por servicio de exhumación \$ 158.00

III.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 180.00

IV.- Construcción de gaveta \$ 1,890.00

V.- Desmonte y monte de monumentos \$ 180.00

VI.- Por constancias de propiedad \$ 53.00

VII.- Por constancias de inhumación \$ 53.00

VIII.- Convenios de propiedad \$ 315.00

IX.- Construcción de banquetas \$ 315.00

X.- Juegos lozas chicas \$ 315.00

XI.- Juegos de lozas grandes \$ 420.00

XII.- Reducción de restos de adulto \$ 263.00

XIII.- Reducción de restos infantiles \$ 158.00

XIV.- Permisos por remodelación de bóveda \$ 105.00

XV.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, cubrirán únicamente el 50% de la cuota actual que corresponda.

#### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

**T A B L A**

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 12,600.00
B	Vehículos de Carga	\$ 14,180.00
C	Combis y microbuses	\$ 14,180.00

II.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

**T A B L A**

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,208.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,208.00
C	Combis y microbuses	\$ 1,785.00

III.- Permisos para transitar sin placas, hasta por un máximo de 30 días naturales \$ 273.00 pudiéndose otorgar como máximo dos permisos por vehículo.

IV.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,700.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,700.00
C	Combis y microbuses	\$ 1,700.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

V.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 89.00

VI.- Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará el 40% por concepto del pago anticipado.

**ARTÍCULO 19.-** Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I. Automóviles \$ 60.00. Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de enero, febrero y marzo, esta será sin costo.

II. Transporte Urbano y Servicio Público \$ 50.00.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 30.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Servicios especiales de salud pública, de \$ 16.00 a \$ 85.00 a mensuales.

III. Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) \$ 55.00; se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

IV. Cuotas correspondientes a control canino

1. Notificación por Captura \$ 55.00

2. Día de estancia en la perrera municipal \$ 44.00

3. Esterilización \$ 179.00

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 21.-** Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagara aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$108.00 al año) será de \$1.00 por el año.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 23.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento oficial:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 120.00

2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 87.00

3.-Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 53.00

4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 32.00

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 142.00

2. Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 95.00

3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 40.00

4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 36.00

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

## SECCION SEGUNDA

## POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

- a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 15.00
- b) Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 9.00
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 4.00
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 1.60

II.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 15.00 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	\$ 8.40
De 501 a 2,000 m2	\$ 7.40
De 2,001 m2 o mas	\$ 6.80

IV.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.-Por licencia para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo

VIII.-Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

Por banqueta	\$ 680.00 por m2.
Por pavimento	\$ 420.00 por m2.
Por camellon	\$ 150.00 por m2.

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 11,340.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 22.00 por ml. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.60 por m.

IX.-Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública \$ 28.00 por m2, debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano \$ 9.00 por m2.

X.-Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$5.70 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XI.-Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$ 1,310.00
- 2.- Anualidad \$ 420.00

XII.-Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota en este artículo fracc. I incisos b, c, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al termino de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIII.-Licencias para la instalación de antenas, mastiles y bases de telefonía \$18,560.00

XIV.-Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$ 300.00

XV.-Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2007
51 a 150	25	2007

151 a 250	35	2007
251 a 500	50	2007
501 en adelante	75	2007

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa I.M.S.S.

XVI.- Será sin costo la expedición de licencia para demoler inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad que sean destinados para estacionamientos públicos, siempre y cuando no se encuentren clasificados por el Centro Histórico, como edificio histórico.

XVII.- Por permiso de instalación e mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica se cobrará a razón de \$ 160.00

XVIII. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción \$ 4,080.00

XIX. Por certificación de planos de vivienda construida \$ 300.00

XX. Por constancia de terminación de obra \$ 300.00

XXI. Por la expedición de Licencia para la apertura de comercios temporales \$ 2,730.00

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m<sup>2</sup> de terreno y de 105 m<sup>2</sup> de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros descuentos.

### SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 25.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.-Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$ 4,600.00

II.-Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m<sup>2</sup> de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$ 4.20
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.20
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 2.20
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta \$ 0.85
5. Fraccionamiento campestre \$ 2.30
6. Fraccionamiento comercial \$ 1.90
7. Fraccionamiento industrial \$ 1.70
8. Cementerio \$ 1.80

En caso de renotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

Hasta 90 días	\$ 10,920.00
Hasta 180 días	\$ 21,840.00
Hasta 270 días	\$ 38,220.00
Hasta 365 días	\$ 65,520.00

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará por m<sup>2</sup> de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 5,250.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 10,920.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 21,840.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 32,760.00
Mayores a 10 ha.	\$ 43,680.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por m<sup>2</sup> de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 5,460.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 10,920.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 16,380.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 19,635.00
De 10 a 35 ha.	\$ 27,300.00
Mayores a 35 ha.	\$ 39,270.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo y la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios, y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.
- |                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| De 1 a 200 m2 de superficie     | \$ 347.00   |
| De 201 a 500 m2 de superficie   | \$ 893.00   |
| De 501 a 1,000 m2 de superficie | \$ 1,785.00 |
| Más de 1,000 m2 de superficie   | \$ 2,835.00 |
- b) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 315.00
- c) Por aprobación de fusiones de predios \$ 354.00
- d) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre \$ 2.50
  2. Zona habitacional densidad media \$ 2.50
  3. Zona habitacional densidad media alta \$ 1.30
  4. Zona habitacional densidad alta. \$ 0.90
  5. Zona comercial, industrial y de servicio \$ 1.50
  6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
    - a).-conservación ecológica \$ 0.10
    - b).- ejidal \$ 0.10
  7. Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano cuya superficie exceda de 30 has se cobrará a razón de \$ 113.00 por hectárea.
- Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del edio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.
- VII. Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

**SECCION CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y**  
**CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

- I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 84.00 por día.
- II. Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:
  - a) Camión \$ 68.00 por m2.
  - b) Vehículo \$ 32.00 por m2.
- III. Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 20.00 m2.
- IV. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijo instalados en la vía pública a razón de:
  - a) Fijos \$ 100.00 por unidad
  - b) Semifijos \$ 27.00 por unidad
  - c) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
  - d) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo \$ 110.00 por unidad.
- V. Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 68.00 por m2.
  - b) Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, a razón de \$ 45.00 por m2.
  - c) Licencia proporcional solamente para anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación y cuyos propietarios por manejo administrativo realicen sus renovaciones en una misma fecha al año a razón de \$ 13.00 por m2, por cada trimestre que falte por ejercer al vencimiento solicitado, siempre menor a un año.
  - d) Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 8 m2 a razón de \$ 100.00 m2.
  - e) Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 8m2 a razón de \$ 65.00 m2
  - f) Licencia trianual para anuncio mixto denominativo a razón de \$ 80.00 m2.
  - g) Licencia trianual para anuncio mixto publicitario a razón de \$ 95.00 m2.
- VI. Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.
- VII. Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un descuento del 25% del costo de la licencia.

VIII. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX. El análisis de factibilidad previo a la emisión de la Licencia de Anuncios, se cobrará a razón de \$ 210.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro de arrendadores de publicidad exterior \$ 200.00 por única vez.

XI.- Fianza para garantizar al municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 100,000.00

XII.- Por integración de expediente y dictamen de factibilidad de los artículos 22 al 25 se cobrará \$ 26.00.

#### SECCION QUINTA

#### POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

a).- Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos \$ 151,000.00

b).- Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante \$ 113,300.00

c).- Centro nocturno \$ 167,200.00

2.- En botella cerrada:

a).- Supermercados, agencias, subagencias, expendios \$ 151,000.00

b).- Abarrotes, minisuper. \$ 113,300.00

c).- Vinoteca, Mayorista. \$ 151,100.00

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías \$ 59,400.00

b).- Estadios y similares, centro social \$ 61,600.00

2.- En botella cerrada:

a).- Depósitos \$ 74,800.00

b).- Abarrotes, minisuper \$ 56,650.00

c).- Agencias y subagencias \$ 189,200.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 880.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia y ladies bar \$ 7,350.00

2.- Abarrotes y minisuper \$ 4,830.00

3.- Salón de juegos, clubes sociales y centro social. \$ 7,800.00

4.- Hoteles, moteles y supermercados. \$ 5,360.00

5.- Restaurante-bar \$ 7,800.00

6.- Agencias y subagencias, vinotecas y mayoristas. \$ 8,720.00

7.- Centros nocturnos. \$ 9,240.00

8.- Expendios \$ 6,200.00

B).- Cerveza:

1.- Abarrotes y minisuper \$ 2,240.00

2.- Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares. \$ 3,812.00

3.- Agencias y subagencias. \$ 9,240.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

1.- Vinos y licores \$ 9,100.00.

2.- Cerveza \$ 2,680.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 4.00 por cerveza y de \$ 66.00 por descorche de botella.

VII. Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Frac. IV que nos antecede.

VIII. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

IX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

#### SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 28.-** Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento \$ 940.00 por única vez.

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 5,670.00 por única vez.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2 \$ 3,990.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2. \$ 5,360.00
- 3.- Hasta una superficie de 600 m2. \$ 6,720.00
- 4.- Hasta una superficie de 1000 m2. \$ 8,100.00
- 5.- Mayor a una superficie de 1000 m2. \$ 8,200.00

IV.-Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2. \$ 660.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2 \$ 2,000.00
- 3.- Hasta una superficie de 500 m2. \$ 3,360.00
- 4.- Mayor a una superficie de 500 m2. \$ 5,360.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de \$ 1,130.00 al año por unidad.

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles \$ 252.00 por evento.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos de administración.

- a).-Urbano residencial y medio \$ 0.50 m2 vendible.
- b).- Urbanos, interés social \$ 0.45 por m2 vendible.
- c).- Urbanos, viviendas populares \$ 0.35 por m2 vendible.
- d).- Campestre e industriales \$ 0.30 por m2 vendible.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse o subdividirse:

- a).-Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral
- b).-Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 150.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

- a).-Por cada declaración de inmueble o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 530.00

II.- Certificados catastrales

1.- La certificación de superficies, de nombre de propietario, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$ 63.00 por cada uno.

2.- Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 102.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

- a) Dentro de la periferia que delimita el Periférico Luis Echeverría \$ 140.00
- b) Resto de la ciudad \$ 190.00

III.- Servicios Topográficos:

1.-Deslinde de predios urbanos \$ 3.20 por m2 y el importe no podrá ser inferior a \$ 820.00

2.- Deslinde de predios rústicos y suburbanos

- a.) Terrenos planos desmontados \$ 280.00 por hectárea.
- b.) Terrenos planos con monte \$ 390.00 por hectárea.
- c.) Terrenos con accidentes topográficos con monte \$ 560.00 por hectárea.
- d.) Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$ 450.00 por hectárea.
- e.) Terrenos accidentados \$ 780.00 por hectárea.

3.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 863.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

- a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$ 131.00 cada una.
- b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 525.00 cada una.
- c).- Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:25000 \$ 1,050.00

d).- Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 5,250.00

e).- Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (23 planos) impreso \$ 5,800.00, medio magnético \$3,000.00. Plano individual: impreso \$ 250.00, medio magnético \$ 700.00

V. Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 84.00 por cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro \$ 21.00 cuadrado o fracción.

c).- Plano para escritura en área urbana \$ 156.00 por cada uno.

d).- Plano para escritura en área rústica \$ 263.00 por cada uno.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 380.00

b).- Por cada vértice adicional \$ 17.00

c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 22.00

3.- Croquis de localización. \$ 55.00

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.

a).- De información catastral existente \$ 1,640.00 por km2.

b).- De proyectos especiales \$ 400.00 por km2.

c).- Plano de la ciudad digitalizado. \$ 3,675.00

d).- Lámina catastral digitalizada. \$ 5,670.00

VI. Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento.

a).- Hasta 30x30 cm. \$ 23.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.00

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 26.00 por c/u.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 2,730.00

b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 410.00

c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 570.00

VII. Servicios de valuación.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

a).- Avalúo previo \$ 431.00 más las siguientes cuotas:

b).- Hasta \$115,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

c).- Por lo que exceda de \$115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas en aquellas en las que se adquiera a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo previo fracción VII, inciso a).
- Avalúo definitivo, fracción VII, incisos b) y c).
- Certificación de planos fracción II, inciso 2).
- Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m<sup>2</sup> y la construcción no podrá ser mayor a 105 m<sup>2</sup> y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual de Distrito Federal.

## SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 65.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 57.00

2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 57.00

3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 57.00

4. De origen \$ 57.00

5. De residencia \$ 57.00

6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 57.00

7.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 57.00

8. De no adeudo de obras por cooperación. \$ 57.00

9. Del Servicio Militar Nacional. \$ 57.00

10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 57.00

11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 5.00 además de la investigación para la localización de la información \$ 57.00 por cada período de tres años o fracción; para copias certificadas, se cobrará \$ 11.00 por hoja.

12. De concubinato. \$ 57.00

13. Certificación de otros documentos. \$ 57.00

14. Por constancia de factibilidad de vivienda. \$ 315.00

15. Por certificación de alineamiento \$ 315.00.

16. Por certificación de un número oficial. \$ 315.00

17. Certificación de subdivisión. \$ 315.00

18. Certificación de constancia de uso de suelo. \$ 315.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 57.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos. \$ 57.00

V.- Se otorgará una bonificación del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 16.00 (diez y seis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible 3.5, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 10.50 (diez pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 32.00 (treinta y dos pesos 00/100) adicionales a la cuota anterior

### CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

#### SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| a) motocicletas             | \$ 65.00  |
| b) automóviles y camionetas | \$ 326.00 |
| c) autobuses y camiones     | \$ 420.00 |
| d) trailers y equipo pesado | \$ 546.00 |

Sector 2

Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| a) motocicletas             | \$ 65.00  |
| b) automóviles y camionetas | \$ 389.00 |
| c) autobuses y camiones     | \$ 462.00 |
| d) trailers y equipo pesado | \$ 599.00 |

Sector 3

Resto del perímetro urbano

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| a) motocicletas             | \$ 121.00 |
| b) automóviles y camionetas | \$ 494.00 |
| c) autobuses y camiones     | \$ 567.00 |
| d) trailers y equipo pesado | \$ 650.00 |

2.- Maniobras por hora o fracción \$ 105.00

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 5.00

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 17.00

III. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 2,460.00
Área de Estacionómetros	\$ 3,400.00
Resto de la Ciudad	\$ 1,700.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año. Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado.

IV. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 3,980.00
Área de Estacionómetros	\$ 6,760.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,433.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 1.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,260.00. Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con capacidades diferentes demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo.

VII. Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgará un descuento del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros descuentos.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- motocicletas	\$ 7.00
2.- automóviles y camionetas	\$ 15.00
3.- autobuses y camiones	\$ 23.00
4.- trailers	\$ 44.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el municipio \$ 7.00 por m2 de dimensión del anuncio por día

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS  
PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban o la Aurora \$ 360.00

II.- Por lo que corresponde al nuevo Panteón Municipal referente a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

- |              |              |
|--------------|--------------|
| a) 4 Gavetas | \$ 8,400.00  |
| b) 5 Gavetas | \$ 10,500.00 |
| c) 6 Gavetas | \$ 12,100.00 |

### SECCION TERCERA

#### PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- 1.- Al interior planta baja \$ 19.00 por m2 mensual.
- 2.- Al interior planta alta \$ 9.00 por m2 mensual.
- 3.- Al exterior \$ 32.00 por m2 mensual.
- 4.- En esquina exterior \$ 34.00 por m2 mensual.

II.- Mercado Damián Carmona:

- 1.- Al interior planta baja \$ 23.00 por m2 mensual.
- 2.- En esquina exterior \$ 46.00 por m2 mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se bonificara al contribuyente un 15%.

### SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 5.00.
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$ 20.00.
- III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.
  - a) Deportivo (gratuitos) serán sin costo
  - b) Sociales sin fines de lucro \$ 6,000.00
  - c) Con fines de lucro \$ 15,000.00

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 39.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

**I.-** De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

**V.** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**VI.** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**VII.** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**VIII.** No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

**IX.** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**X.** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XI.** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

**XII.** Por tirar basura y/o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIII.** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIV.** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

**XV.** Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes al 150 % del importe de la verificación.

**XVI.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros \$ 53.00

**XVII.** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.

**XVIII.** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.

**XIX.** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XX.** Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XXI.** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XXII.** Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo; así como del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones de Saltillo Coahuila, además de lo que establece la fracción XVI de este artículo, gozarán de un descuento del 50% si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

El descuento no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en los artículos 77 y 202, fracción III, incisos 20, 21, 22, 27 y 28 y fracción XIII, inciso 40 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo.

**XXIII.** Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros \$ 53.00

**XXIV.** Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros \$ 50.00

**XXV.** Por destrucción de parquímetros total o parcial, 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**XXVI.** Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**XXVII.** Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XXVIII.** De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

**XXIX.** De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se otorgará un descuento en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 47.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2007 y se abroga la ley de Ingresos del Municipio de Saltillo del año 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III.- Pensionados o Jubilados.- Personas que disfrutaban de una pensión o jubilación por cualquiera de las causas previstas en las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)